

# *Estado y nación en el monarquismo español*

Ángeles Lario

UNED

Fecha de aceptación definitiva: 2 de octubre de 2009

**Resumen:** La construcción del Estado contemporáneo se hizo en base a un nuevo concepto surgido de la cultura liberal, el de nación. En el caso de la Monarquía, hubo que adaptar la institución al Estado liberal y el Estado liberal a la Monarquía y a la representación de la nación, combinando lo que en principio podía resultar incompatible. Pero la misma revolución liberal fue el momento para encontrar en la Monarquía la utilidad suficiente para mantenerla. Cómo se hizo, cómo lo vieron progresistas y moderados, liberales y conservadores, y cómo evolucionó hasta la actualidad es lo que trata este artículo.

**Palabras clave:** Estado, nación, Monarquía, República, constitución, representación, soberanía.

**Abstract:** The construction of the contemporary State was done on the basis of a new concept arisen from the liberal culture: the nation. In the case of the Monarchy, the institution was necessary to adapt to the liberal State and the liberal State the Monarchy and the representation of the nation; but combining that at first it prunes to turn out to be incompatible. But the same liberal revolution was the moment to find in the Monarchy the sufficient utility to support it. How it was done, how they saw it progressive and moderate parties, liberal and conservative parties, and how evolution up to the current importance is what this article treats.

**Key words:** State, nation, monarchy, republic, constitution, representation, sovereignty.

*Lo que hoy en Europa se denomina nación  
es más bien unas res facta que nata.*

Nietzsche a fines del siglo XIX<sup>1</sup>.

La cita siguiente de Pierre Rosanvallon nos introduce de modo inmejorable en el tema que nos ocupa:

La historia no consiste solamente en apreciar el peso de las herencias, en «esclarecer» simplemente el presente a partir del pasado, sino que intenta hacer revivir la sucesión de presentes tomándolos como otras experiencias que informan sobre la nuestra. Se trata de reconstruir la manera de cómo los individuos y los grupos han elaborado su comprensión de las situaciones, de enfrentar los rechazos y las adhesiones a partir de los cuales han formulado sus objetivos, de volver a trazar de algún modo la manera como su visión del mundo ha acotado y organizado el campo de sus acciones [...]<sup>2</sup>.

Decía Gluck comentando este texto que este método «permite reflexionar sobre dos conceptos centrales de la historia política como son el de Estado y, particularmente el de nación.», aspecto éste que es central en este estudio.

### *La nación en el nacimiento del Estado contemporáneo. Nación constituyente y nación constituida*

El concepto de nación soberana que surge con la revolución española tras la invasión francesa y el vacío de instituciones que provocó la marcha de la familia real y la dejación de la soberanía en manos de un poder extranjero, se convierte en el centro del nuevo régimen, como concepto nuevo que forma el núcleo del nuevo sistema político, de la nueva sociedad que se organiza en las Cortes gaditanas. La resistencia a esa soberanía extranjera define con bastante precisión la nueva idea de nación. Aún más, la defensa de la nación para algunos como Capmany fue resistencia a las innovaciones impuestas por Napoleón (*Centinela contra franceses*), porque atentaba contra la tradición nacional, las leyes, usos y costumbres, todo se subvertía; ya no sólo era un ataque a la dinastía o la religión, era un ataque a la nación misma<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos y ROMEO MATEO, M.<sup>a</sup> Cruz (eds.): *Provincia y nación: los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CESIC)/Excma. Diputación de Zaragoza, 2006, p. 6.

<sup>2</sup> ROSANVALLON, Pierre: *Para una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, recoge la cita Mario GLUCK en su análisis del libro de CHIARAMONTE, José Carlos: *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004; *Historia Constitucional*, 6 (septiembre 2005).

<sup>3</sup> La referencia a Capmany, PORTILLO VALDÉS, José M.<sup>a</sup>: «Nación», en J. Fernández Sebastián y J. F. Fuentes (eds), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza editorial 2003, p. 470.

Es ya lugar común colocar el Decreto de 24 de septiembre como el fundacional de la nación española como protagonista de la escena política: «Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional»<sup>4</sup>. Ciertamente es cuando se establece en la práctica todo ese poder de la nación y la teoría en la que se ampara, pues tras declararse «conformes en todo con la voluntad general» y reconocer, proclamar y jurar «de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbón», declaran «nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha a favor de Napoleón», ocupándose de señalar que lo hacen «no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales», sino, dicen, «principalmente por faltarles el consentimiento de la nación», en una reproducción del pacto dominante en el pensamiento político español desde el siglo XVI, que como vemos sirvió a los constituyentes españoles para legitimar su poder, tanto como había servido en Inglaterra y sirvió en la Revolución Francesa y en la Independencia de las trece colonias<sup>5</sup>.

Ese concepto puesto en práctica, activado para la construcción de un Estado entonces inexistente o ausente o dominado por fuerzas extranjeras, se materializó en la transferencia de la soberanía que implicó también el Decreto de 25 de septiembre de 1810, por el que deciden otorgar a las Cortes, es decir, a la representación de esa nación, el tratamiento de Majestad, con su correspondiente guardia, que hasta entonces ostentaba sólo el Rey. La integridad de la nación se juró en segundo lugar, el primero lo ocupó «la santa religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos»; sólo en tercer lugar se juró al «amado soberano» —notemos que también lo es, o se le sigue denominando así— y sus «legítimos sucesores». En este caso el Poder Ejecutivo, el Consejo de Regencia, debía ir a las Cortes a reconocer la soberanía

<sup>4</sup> Para los usos anteriores de «nación» puede verse de modo resumido la voz correspondiente en el *Diccionario político y social del siglo XIX español*, dirigido por Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan Francisco FUENTES. Véase también ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2003 (5ª ed.); en el Prefacio reconoce que «no hay todavía un acuerdo general sobre el significado de los términos y conceptos básicos, como nación y nacionalismo», p. 11.

<sup>5</sup> Desde el resurgimiento de la teoría aristotélica, la comunidad se convierte en «instancia sancionadora»; estas ideas tuvieron su máximo desarrollo en la neoescolástica española del XVI —Francisco de Vitoria o el más célebre, Francisco Suárez—, sancionando los monarcómacos el derecho de resistencia que con Juan de Mariana llegó a defender el tiranicidio. Y aunque la idea del pacto sirvió también para fines absolutistas —Hobbes—, durante el XVII al XIX permanecieron estas concepciones iusnaturalistas, progresivamente ya bajo un prisma laico e ilustrado, racionalista, pasando al servicio de la causa liberal a través de Locke, sirviendo el derecho de resistencia a los revolucionarios franceses —Mably y el deber de resistencia del ciudadano— y a los independentistas norteamericanos —Declaración de Derechos de Virginia—: excelente presentación de este proceso histórico en FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *Poder y libertad. Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 38 y ss.

nacional, para lo que se aprobó el ceremonial y se declaró sesión permanente hasta conseguirlo.

La nación que aparece más frecuentemente en Cádiz es la de antiguo constituida a la que los constituyentes van a poner al día. Al menos hasta los años treinta desde el exterior se entendieron los acontecimientos de la revolución española como la lucha de un pueblo por sus tradiciones y su libertad, como podemos entender nosotros la Revolución Inglesa del XVII, convirtiéndose en un mito; es el caso de los liberales alemanes, pero ya a la altura de 1836 Ranke mostró el caso español como el ejemplo del caos que conlleva el olvido de las instituciones históricas<sup>6</sup>. Ciertamente que esa Ley antigua «y fundamental de la nación» era lo contrario, se decía, del despotismo de los emperadores romanos y el capricho bárbaro, pues era una Monarquía limitada en Castilla y en Aragón, heredera sin duda de la de los godos. Este afán de buscar en la historia los elementos necesarios para la propia revolución española es propio casi de todos los procesos revolucionarios, especialmente el inglés, que también aspiró a recuperar para sus ciudadanos derechos olvidados por los Reyes que pretendían ser absolutos. Se busca saltar sobre el absolutismo para retomar lo mejor de las tradiciones anteriores. Del mismo modo en Cádiz estuvo presente esa constitución histórica en todas las discusiones constituyentes; primero había tenido gran fuerza en Jovellanos en conexión constante con Lord Holland y el espíritu político inglés. Jovellanos decía en la *Memoria en Defensa de la Junta Central*, hablando de la convocatoria de Cortes, que

Creía que ella sola —la constitución histórica— podía salvarla —a la patria—, y que, después de salvarla, ella sola podía restablecer y mejorar nuestra constitución, violada y destruida por el despotismo y el tiempo; reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislación, para asegurar con ella la libertad política y civil de los ciudadanos<sup>7</sup>.

Luego se recuperó esta idea durante la estabilización de la revolución con otros objetivos.

Un aspecto decisivo del Estado y la nación liberal fue «la representación», que permitió diferenciar entre derechos políticos y civiles, pues esta soberanía nacional era «representada» en las Cortes. Ya Aner dejó establecido que «el derecho de representar es político, el de ser representado es civil»<sup>8</sup>; y así quedaron sin derechos políticos las castas —originarios de África— y los extranjeros, además de las

<sup>6</sup> Puede verse MAZA CASTÁN, Virginia: «La imagen de España en la prensa liberal y conservadora alemana a mediados del siglo XIX», *Del periódico a la sociedad de la información*, 3 (2002), pp. 85-96. Yo utilizo su escrito: «El país que celebraba los cantos orientales», por deferencia de la autora.

<sup>7</sup> Su *Memoria en defensa de la Junta Central* puede consultarse en la *Biblioteca Virtual Cervantes*: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048065338088290754624/p0000001.htm#I\\_2\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048065338088290754624/p0000001.htm#I_2_)

<sup>8</sup> ANER, Felipe: *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE), 1810-1813* (20-IX-1811).

mujeres. Los diputados más relevantes estaban de acuerdo: Así Argüelles sostuvo que entre todas las modalidades de «las naciones más cultas», se optó por la que se creyó más oportuna, que «se funda en los derechos de ciudad», recordando que ya Pérez de Castro había dicho que se trataba de ciertas familias ciudadanas, no de todos los habitantes.

Los gaditanos ya pensaron la diferencia entre nación constituyente y nación constituida. Ferrero en 1811 niega esa distinción, y lo hace en defensa de las posibles revisiones constitucionales, proponiendo que cada nueva diputación pudiera convertirse en constituyente; no podía considerarse que aquellas Cortes constituyentes dieran por definitivamente constituida la nación. Ofrece a Argüelles la ocasión de dejar perfectamente establecida la doctrina de esa diferencia, negando que esa distinción sean «quiméricos efugios» porque

las Cortes ordinarias como cuerpo constituido, y que forma sus leyes en unión con el Rey, no puede derogar las que la nación ha formado por sí sola como cuerpo constituyente. Para esto es preciso que la nación vuelva a reunirse por sí sola y obre sin intervención del Rey, como cuerpo constituyente.

Es decir, por una parte para no incluir al Rey en el proceso constituyente, pero por otra para no dar facilidades a las Cortes ordinarias para variar la Constitución y posiblemente la forma de Gobierno; como explicó el liberal Muñoz Torrero, para sostener el Gobierno monárquico y alejar el peligro democrático —sobre el que advertía el embajador inglés—, se distinguió entre nación constituida y constituyente. Es decir, las Cortes ordinarias no son soberanas, sólo tienen la potestad legislativa, «de otro modo no sería el nuestro un Gobierno monárquico sino una democracia», confundiendo democracia con convención. Por eso,

si la nación quiere darse otra Constitución formará otras Cortes extraordinarias como las actuales, y estas tendrán en toda su plenitud la autoridad para disponer lo que a la nación convenga. Mas mientras dure esta Constitución no tendrán más autoridad que la legislativa, así como el Rey tendrá el poder Ejecutivo<sup>9</sup>.

Y aún más, a pesar de reconocer a la nación la soberanía y de haber aceptado en el mismo artículo del proyecto la facultad «de adoptar la forma de Gobierno que más le convenga», no se llegó a incluir esta última parte en la Constitución, porque, se justificó, era una consecuencia lógica de la soberanía y no debía ser tenida como facultad ordinaria, que era el verdadero problema —en la Comisión había tres o

<sup>9</sup> MUÑOZ TORRERO: *DSCGE*. 15-XI-1811; FERRERO y ARGÜELLES: *Ibidem*. 28-XI-1811. Son Toreno y Argüelles los que más insisten en esta interpretación: TORENO: 28-VIII y 3-IX-1811 y 17-I-1812; MUÑOZ TORRERO: 15-XI-1811; ARGÜELLES: 22-IX-1811; FERRERO: 22-IX-1811. El embajador inglés, Wellesley, estuvo presente en muchas sesiones de las Cortes y en contacto con diferentes diputados, especialmente con Argüelles, al que más respetaba: de la correspondencia consultada por A. C. Guerrero dentro del proyecto financiado por la CAM 06/0069/2002: PRO.FO 72/93-98. Ese alejamiento de la democracia lo recuerda MADOZ: *Diario de Sesiones de Cortes (DSC)*. 19-XI-1836, leg. 1836-1837, p. 701.

cuatro, según los autores, realistas, además de reformistas o jovellanistas—<sup>10</sup>. En definitiva, la Ley fundamental de la nación debía limitar en la práctica, aunque no se sostuviera de momento en la teoría, la infinita capacidad constituyente de la nación.

Era la consecuencia de la «representación», de la distinción entre la nación y su representación, que dejó explícita muy gráficamente Toreno: «La nación todo lo puede, y las Cortes solamente lo que les permite la Constitución que forma la nación o una representación suya con poderes a este fin»<sup>11</sup>. De ahí que el Rey pueda participar en el Legislativo en la legislación ordinaria a través de la sanción sin que ello atentara en la opinión de los gaditanos al principio de la soberanía nacional<sup>12</sup>. También en la comisión francesa los moderados o «anglómanos» distinguieron entre la soberanía y su ejercicio<sup>13</sup>.

### *La celebración de la nación*

La nación se celebra, se materializa en mitos y símbolos para que los ciudadanos se identifiquen y la perciban. Se desarrolla así el sentimiento de patria, que en el comienzo de la época contemporánea es un concepto revolucionario, de algo común que pertenece a todos, que hay que sostener y defender. Los países como Inglaterra u Holanda, también Japón, celebran la Fiesta Nacional en el día de cumpleaños del Rey, para pretender, acaso, la continuidad histórica de dicha nación. Otros, como Francia la celebran en el día de la Revolución, para confirmar la ruptura histórica del Estado y la nueva creación de la nación moderna. La mayoría de los

<sup>10</sup> La combinación de Monarquía limitada y soberanía nacional parecía posible con los antecedentes de la «*translatio imperii*» y su legitimación en la comunidad, que transmitía el poder de Dios al Rey; la ausencia del Rey y la ilegitimidad del proceso de transferencia de la Corona, legitimó la retroversión de la soberanía a la comunidad: FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: *Poder y libertad...*, *op. cit.*, p. 38-41. La posición contraria de los moderados reformistas en PORTILLO VALDÉS, José M.<sup>a</sup>: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 318 y ss. —entre Rousseau y Tomás de Aquino—. En p. 322 las argumentaciones de Toreno *a posteriori*. Es ANER el primero que se opone y lo argumenta: *DSCGE*. 28-VIII-1811, leg. 1810-1813: «le pertenece en un caso extraordinario y de utilidad conocida, sin necesidad de expresarse en este artículo» es un principio que «solo un suceso extraordinario y una larga serie de años puede hacerlo posible». La composición de las Cortes: DÍAZ-LOIS, M.<sup>a</sup> Cristina: *Estudio preliminar a las Actas de la comisión de Constitución (1811-1813)*, Madrid, IEP, 1975; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo Hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1983.

<sup>11</sup> TORENO: *DSCGE*. 28-VIII-1811. Véase también, Argüelles, 22-IX-1811.

<sup>12</sup> Tratado en LARIO, Ángeles: «La Monarquía, del Liberalismo a la Democracia», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

<sup>13</sup> MOUNIER, de la comisión constituyente francesa, dice que la soberanía la ejercen los representantes de la nación, entre los que está incluido el Rey como delegado del pueblo: *Archives Parlementaires. Assemblée nationale*, Paris (APP.AN), pp. 560-561. La distinción entre poder constituyente y poder constituido la había introducido en Francia Sieyès en sus escritos políticos de 1788 a 1790 y en la propia discusión constituyente.

países la celebran en el día concreto de la independencia del país, librándose del Estado colonial que les sometía.

En España el mito se construyó alrededor del 2 de mayo, de los primeros mártires por la libertad, y fue parejo al mito liberal, pero también al de patria, independencia, glorias pasadas, tradición indómita, según el momento y el discurso. Cierto que los que lucharon lo hicieron más bien por el Rey y la santa religión, pero el hecho mismo de hacerlo frente a la voluntad del propio Rey y las instituciones tradicionales que obedecieron al invasor, rememoró la transferencia de la soberanía, el nuevo protagonismo popular dispuesto a construir de nuevo la nación; y sobre todo el orgullo de no sentirse invadidos y dominados por pueblos extranjeros.

Lo cierto es que «a los pocos meses de iniciada la Guerra, era ya común la idea de que el pueblo había redimido al país en un momento crítico en que las élites «corrompidas, antipatrióticas» lo había abandonado y vendido». Así se produce un cambio de la imagen popular hacia la concepción de un pueblo grande y generoso, según Quintana desde el Semanario Patriótico, de un «pueblo magnánimo, benigno, honrado, sublime, incorruptible». *El Diccionario crítico burlesco* de Bartolomé J. Gallardo, da dos acepciones de pueblo: el más alto y sublime es sinónimo de nación; el más humilde, pero nunca ruin «que en España no hay pueblo bajo», se refiere a «el común de ciudadanos que, sin gozar de particulares distinciones, rentas ni empleos vive de sus oficios»<sup>14</sup>. Ya a mitad de siglo, en el crítico *Diccionario de los políticos*, Rico y Amat no introduce el término nación para definirlo, sino el de nacional como «adjetivo que hizo furor en España en los primeros años del Gobierno representativo» y que «sustituía con frecuencia a su contrario el adjetivo real», lo que nos da explicación práctica del traslado de la soberanía que se produjo, ejemplificando la popularización de ese traslado entre las clases bajas en anécdotas jocosas como la de que a alguno se le tachó de faccioso por decir que algunos hechos eran «positivos y reales»; o que otros sustitúan el «real» de aguardiente por el «nacional» de lo mismo. El término «pueblo» sí lo define, pero con el adjetivo de «soberano», para decir, en el mismo sentido, que es el «Monarca de los tiempos modernos», aunque «cubierto de harapos y estenuado (*sic*) de hambre»<sup>15</sup>.

Ese nuevo concepto elevado de pueblo o nación se originó en los acontecimientos del 2 de mayo y sus drásticas consecuencias en Cádiz. Por eso se estableció muy pronto esa fecha del 2 de mayo como fiesta nacional, oficialmente ya en 1811, en las Cortes de Cádiz —aunque se celebró desde el mismo año 1808— erigiéndose

<sup>14</sup> ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa...*, *op. cit.*, p. 138.

<sup>15</sup> RICO Y AMAT, Juan: *Diccionario de los Políticos o verdadero sentido de las voces y frases más usuales entre los mismos*, Madrid, Imp. F. Andrés y Cía., 1851, pp. 267-268 y 295.

monumentos a los mártires de aquella sublevación, primer y principal símbolo público de significado político en el siglo, frente a las estatuas de Reyes, único legado de la era anterior<sup>16</sup>. Pero el mito se alimentó de otro gran mito reproducido en esta época: los comuneros, en referencia al recuerdo de la lucha heroica por las antiguas libertades castellanas. El propio Galdós nos dice en sus *Episodios* (el 19 de marzo y el 2 de mayo) que el vestido de algunas personas que frecuentaban las tabernas, que se «ceñían la faja morada» «parece el último jirón de la bandera de las comunidades»; ahí se manifiesta ya primero la conciencia histórica de los propios protagonistas que recordaron las «Comunidades», y después esa decisión de mantener la continuidad con las tradiciones, en este caso de independencia y libertad frente a la tiranía, pero tradición al fin y al cabo que todos creyeron necesario tener de su lado para legitimarse. El uso del símbolo del «2 de mayo» por los doceañistas es inmediato, son perfectamente conscientes de su valor y su fuerza. Y así durante más de un siglo se celebró como fiesta nacional con unas ceremonias oficiales destinadas a instaurar un culto cívico totalmente nuevo al principio, en el que podría apoyarse la forja del sentimiento nacional y la construcción simbólica de la nación. Tanto la ceremonia anual como el espacio urbano, con sus monumentos y toponimia contribuyen a la inscripción permanente de la memoria de la gesta nacional<sup>17</sup>.

A partir de los años cuarenta, en sintonía con la estabilización liberal y con el fin de la Guerra Carlista, se va moderando el significado del 2 de mayo. Se recela ya de la presencia de la Milicia Nacional, que es sustituida en los periodos no progresistas por un pelotón de caballería; los héroes militares fueron ocupando el lugar principal en detrimento de los héroes populares, se empobreció el cortejo en elementos oficiales. A principios del xx los elementos oficiales se reducen. La ceremonia en total ocupaba unas cuatro horas, y acabó siendo más una ceremonia de Estado que de la nación; en todo caso servía para identificar la nación con el Estado si no para que éste supliera a aquélla. Así es que tras el triunfo del liberalismo sobre el carlismo se borra del 2 de mayo su aspecto revolucionario y posiblemente democrático y parece reducirse a la lucha por la independencia. A esta evolución de la fiesta nacional no fue ajena la desconfianza con que la miraron los moderados, predominantes en el xix, con demasiadas referencias y símbolos de la soberanía nacional, e incluso de la democracia. Quizá por ello de un modo «natural», lo que comenzó siendo fiesta nacional acabó siendo una fiesta meramente local.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 145. En estos días finales de mayo se está recordando al arquitecto que erigió el monumento a los héroes del 2 de mayo, y que acabó siendo el monumento a los «caídos» por España.

<sup>17</sup> La cita de Mesonero Romnós en GUERENA, Jean Louis: «Fêtes, sociabilités, politique Dans l'Espagne contemporaine», *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, 30-31 (2002), p. 36.

Los significados del 2 de mayo fueron distintos para progresistas y moderados, o luego para liberales y conservadores. Para los progresistas el 2 de mayo significó el origen de la Constitución de Cádiz, el patriotismo del pueblo en armas, patriotismo popular y revolucionario, con el ciudadano en el centro. La nación era ante todo ese cuerpo de ciudadanos que tomaron las decisiones en el momento necesario. En sus largas ausencias del poder, la fiesta se convierte en momento de oposición pública al Gobierno, lo que provocó que éste anulara en alguna ocasión la procesión cívica. Ocasión también para que se volviera a oír el Himno de Riego, lo que suele interpretarse como alborotos, como sucedió en 1863. Fue el año en que se dijo por primera vez en el Parlamento, denunciando la falta de celo del Gobierno para celebrar la fiesta nacional, que era una fiesta puramente del municipio<sup>18</sup>. Ello provocó celebraciones paralelas de progresistas y demócratas a partir de mediados de los sesenta. Sin embargo, los progresistas fueron más integradores y no rechazaron los diversos significados: libertad, soberanía nacional, Monarquía y religión.

Para los moderados había aspectos de este símbolo y de estas celebraciones que les resultaban incómodos: la galofobia y el significado revolucionario. Frente a ello proponen un nuevo patriotismo, un significado alternativo del 2 de mayo; se trataría de reconocer en su gesta, decían, la esencia de la nación, la esencia de España, esa lucha por mantener la tradición en la línea de lo denunciado por Capmany en su *Centinela contra franceses*, que se ha citado. Así es que desde 1844 en lugar de la referencia a la libertad tradicional se introduce la religión, la corona y las leyes como lo que simbolizaría la lucha del pueblo contra los franceses. «Hoy hace treinta y siete años que vuestros padres dieron al mundo un memorable ejemplo de heroísmo que el espíritu religioso, el amor al Trono, a la independencia y a las Leyes, saben producir en pechos entusiastas y leales», dice el Bando de 1845. Se acabará materializando en la asociación progresiva de símbolos religiosos junto a los símbolos patrióticos que ya a mitad de siglo se difuminan ante la presencia de una cruz. Se materializa así un patriotismo asociado más al Trono y a la religión que a la nación. La lealtad se redirige al poder más que a la nación; se dirige a la preservación de la Monarquía y la religión, el honor nacional, en perjuicio de un nacionalismo integrador de toda la ciudadanía, sino más bien como defensa ante ella. Por ello Fernández de los Ríos la tachó de impostura histórica en 1879, cuando la fiesta aparece jalonada de uniformes, galones, cruces, bandas, fajas y adornos de los que carecían los protagonistas del auténtico 2 de mayo, máxime cuando lo cierto es que en aquéllas fechas el Estado, sus representantes, se aliaron con el invasor, mientras el pueblo luchó sólo, y los héroes fueron fusilados no sólo por

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 44-47; DEMANGE, Christian: *El dos de mayo: mito y fiesta nacional, 1808-1958*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

los franceses sino por aquellos que los ayudaron a formar los Consejos de Guerra. Por eso se habló de usurpación y fue resultando cada vez más una fiesta molesta, incómoda, para no recordar<sup>19</sup>.

No se puede decir siquiera que el primer centenario hubiera supuesto una auténtica conmemoración nacional, sino actos puntales y retóricos. Sí se organizó con gran pompa el centenario de la Guerra de la Independencia, quizá como compensación al desastre del 98: congresos, monumentos, zarzuelas, e incluso se estrenó una ópera, titulada *Zaragoza*, siendo Pérez Galdós el autor del libreto. Cada ciudad se esforzó por recordar y enaltecer su contribución a la hazaña nacional. Pero casi sin apagarse las luces del centenario, Maura liquidó las celebraciones cívicas y religiosas, con algunas resistencias, estableciéndose la nueva fiesta nacional, la de la Hispanidad, el 12 de octubre, como «fiesta de la raza» —Ley de 15 de junio de 1918—<sup>20</sup>.

El hecho es que desde el momento en que se convirtió en una fiesta disputada, dejó de ser operante como símbolo nacional integrador. Máxime cuando la asociación del 2 de mayor con la defensa de la Monarquía por parte de los moderados, y la interpretación de ésta como garante frente a la democracia, imposibilitó la asociación de todo el país y todas las tendencias políticas en un mismo festejo.

### *La nación en el Estado Monárquico Constitucional*

Debe entenderse que la nación, al instituirse —la Monarquía—, no hace más que comunicar aquella porción de su soberanía, que no puede o no la conviene ejercer por sí misma, ya que la tiene mucha cuenta hacer ejercer por uno solo, que no fuera Rey si no tuviera parte en la formación de las leyes<sup>21</sup>.

La representación de la nación en el Estado se entiende desde el primer momento que puede y debe hacerse a través de la Monarquía constitucional, es decir,

<sup>19</sup> «Decretos y Bandos», en *Ibidem*.

<sup>20</sup> Fiesta que se mantiene en los decretos de 1976 y 1977, y tras la propuesta fallida del Gobierno socialista anterior al 23-F de establecer el 6 de diciembre como fiesta nacional, el Decreto de noviembre de 1981 del Gobierno de UCD establece por primera vez explícitamente en la democracia el 12 de octubre como «Fiesta Nacional de España y Día de la Hispanidad», aunque la única participación oficial era la del Rey, por lo que se entiende que de hecho no hay una fiesta nacional plenamente establecida. En 1987, de cara al v Centenario, se hace una Ley sobre la Fiesta Nacional, para denominar así al 12 de octubre, cambiándose el formato de la fiesta, hasta que en 1997 el Gobierno Aznar triplica la parada militar y la lleva a la plaza de Colón —desde la plaza de la Lealtad—. Pero se mantiene la descontextualización y el acuerdo en significados históricos: HUMLEBAEK, CARSTEN: «La cuestión de la fiesta nacional durante la época socialista», *Spagna contemporánea*, 23 (2003), pp. 77-88.

<sup>21</sup> PÉREZ DE CASTRO: *DSCGE*. 4-X-1811, en lo que puede verse como la mejor explicación de la Monarquía en el sistema constitucional, incluso hasta nuestros días en que la evolución hacia el pleno parlamentarismo sacó al Rey definitivamente del Poder Ejecutivo. —El «laísmo» que se aprecia reiteradamente en el texto no era tal en la época —no lo sería hasta finales del XIX en que se decidió cambiar, no sin discusión, las reglas gramaticales—.

a través de la limitación de la Monarquía por una Constitución que establezca la división de poderes y entre ellos el poder de la representación nacional de legislar. Se interpretó que la Monarquía ocupaba la parte de soberanía que la nación le transmitía. Igual que en Francia, donde en un principio no se discutió la Monarquía, el poder del Rey se dijo que era un poder «comunicado por la nación», de ahí que su prerrogativa de sanción fuera también un «acto de soberanía»<sup>22</sup>. De ese modo la nación, que no puede hacerlo todo por sí encuentra sus «servidores». No se olvidaron del presidente de la I República constitucional, la de los nacientes Estados Unidos, que también tenía poderes, como recordó Pérez de Castro, y donde las decisiones además de la sanción del presidente pasaban por el filtro de «dos cámaras, invención sublime». Son prácticas, se entiende, avaladas por la historia en países como Inglaterra «cuya prosperidad, hija de su Constitución sabia, es la envidia de todos»<sup>23</sup>.

Para los liberales como Pérez de Castro la Monarquía y sus poderes en el contexto de la soberanía nacional encajaría sin problemas; el poder más conflictivo, el de la sanción tampoco debía provocar temores:

la sanción Real, como la propone la comisión, es el solo medio de fijar los principios, y de asegurar y hacer inviolables las formas del Gobierno. En mi opinión particular esta prerrogativa importante que coloca al Monarca en aquel grado de independencia que conviene, no puede nunca hacerle más fuerte que la voluntad general inmediatamente que esta se explica.

Desde los primeros tiempos constitucionales se vino a establecer que la Monarquía no disminuía la soberanía nacional:

Si la nación como soberana es dueña absoluta de sí misma, árbitra de establecer las leyes que la rijan y de adoptar la forma de Gobierno que más le convenga, es visto que si ha elegido monárquico es porque ha consultado sus propios intereses, [...] les han conferido ciertos derechos, fueros y prerrogativas cuales corresponden a su dignidad y representación, exige el orden y seguridad del Estado y son necesarias para conciliarles, así el amor y obediencia de sus súbditos, como la admiración y el respeto de los extraños<sup>24</sup>.

Como explica Clara Álvarez, en el caso español se evidencian las deudas contraídas con corrientes doctrinales anteriores, y no sólo propias, las influencias del constitucionalismo foráneo, la presencia, mayor o menor, del *iusnaturalismo* y del *iusracionalismo* y, sobre todo, la incidencia del goticismo y medievalismo o

<sup>22</sup> *Ibidem*: «Toda soberanía reside esencialmente en la nación: este es un axioma evidente, y que las Cortes han canonizado ya, sin hacer en ello novedad a los inalterables principios coetáneos a la reunión de las sociedades políticas. De este axioma se deduce que la sanción real es un acto de soberanía por el cual la Ley se pronuncia: es un poder comunicado por la nación, que los posee todos, pero a quien no conviene ejercerlos todos inmediatamente por sí misma...».

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> GORDILLO: *DSCGE*. II-X-18II.

del modelo representado por la así llamada constitución mixta<sup>25</sup>. Los antecedentes góticos en el pensamiento español, los orígenes contractualistas del poder en el pensamiento del xvi influyeron sin duda en la cultura política que se pone de manifiesto en el momento crítico de principios del xix, cuando las circunstancias generales y las particulares de España tras la invasión napoleónica ofrecieron la ocasión aprovechada para reconstituir el país. El propio Harrington transmisor en Inglaterra del republicanismo clásico, que escribió a mitad del xvii tras la caída de Carlos I, se refirió al «modelo gótico sobre el que descansaban —algunas— Monarquías», que cuajó bien en España y que consistía en un «Gobierno asambleario» con un Rey electivo, luego moderado, «y las omnímodas facultades que competían a la primera, a la Asamblea»<sup>26</sup>. Por eso decía que «en los medios hispánicos el recurso al goticismo no sólo arraigó, sino que puede incluso presentar orígenes más remotos. De hecho lo presentaba como algo intrínseco a su propia historia, vinculado al nacimiento de la Monarquía y, esto es fundamental, con la propia unidad de España». Añadía que no era en absoluto un —*perfect government*—, por la obvia razón de que se apoyaban en la nobleza —*monarchy by a nobility*—; pero reconoce asimismo que eso sólo era fruto de la degeneración del primer modelo, especialmente añadió, en el caso español, donde antiguamente el Rey no gobernaba con la aristocracia sino conjuntamente con una asamblea popular —*council of de people*—, viniendo a ser el Rey un Jefe militar —*captain*—, siendo realmente el pueblo el que creaba el derecho. Y recordaba la facultad de «deposición de los príncipes en determinados casos»<sup>27</sup>.

Esta tradición positiva de la Monarquía española la recogió Martínez Marina —que dijo que los godos habían sido los restauradores de la libertad española— y

<sup>25</sup> «Al menos así se deduce de alguno de las extraordinarios aportaciones que, hasta el momento, ha sacado a la luz P. Fernández Albaladejo, el estudioso por ahora más dedicado a estos temas y empeñado, desde un tiempo, en desarraigar las raíces del modelo político borbónico y sus alternativas. Merced a ellas, es factible deducir que es con seguridad ahí donde se encuentra el marco propicio en el que encajarían y encontrarían repuesta adecuada alguna de las cuestiones más controvertidas que todavía cabe plantearse en torno a determinados fundamentos sobre los que se levanta el marco del constitucionalismo moderno español en sus inicios»: ÁLVAREZ ALONSO, Clara: «Un Rey, una Ley, una religión (goticismo y constitución histórica en el debate constitucional gaditano)», *Historia Constitucional. Revista electrónica*, 1 (junio 2000), párrafos 3 y 4.

<sup>26</sup> Una visión contraria en GUIZOT, François: *Historia de los orígenes del Gobierno representativo en Europa*, Oviedo, KRK ediciones, 2009, Introducción de Ramón PUNSET, (ed. Or., 1851, ésta es la primera traducción al castellano); Lección 26, pp. 462, 464, 468-471 y 475. James HARRINGTON escribió *La República de Oceana* en 1656 tras el fin de la Monarquía de Carlos I, dedicado a Cromwell, e influyó en los Whig como uno de los precursores de la concepción representativa moderna, apoyando la rotación de cargos, la separación de poderes y el Congreso bicameral. La primera edición en español es de 1987 por FCE.

<sup>27</sup> ÁLVAREZ ALONSO, Clara: «Un Rey, una...», *op. cit.*, pp. 13, 14 y 15. En 1851 escribió François GUIZOT que los visigodos en España «un Estado social mejor [...], un Gobierno más justo y más ilustrado [...], un país mejor gobernado [...], una civilización más avanzada y más moderada»: *Historia de los...*, *op. cit.*, Lección 26, pp. 461-462; Lección 25, pp. 435 y ss. Introdutores de la igualdad ante la ley, p. 441.

que quiso reponer aquella Monarquía gótica que Harrington mencionaba como intrínseca a la historia española, vinculada al nacimiento de la Monarquía y a su propia unidad. Los requisitos básicos de esta llamada constitución gótica serían un Rey cabeza del ejecutivo, y unas Juntas cuya autoridad «se extendía a todos los asuntos políticos, económicos y gubernativos del Reyno». En fin, una constitución política de tal perfección que, coincidiendo ahora con Montesquieu, no duda en definir como un sistema «tan excelentemente constituido que no creo [...] que haya existido sobre la tierra otro tan bellamente templado y combinado en todas sus partes»<sup>28</sup>. Es Villanueva quien en Cádiz recuerda la Monarquía goda, donde se unguía al Rey para denotar su carácter sagrado e inviolable, constando como la primera Monarquía que lo hizo y se citan las actas de los concilios toledanos. Se habla incluso del origen de la buena constitución aragonesa —por la íntima relación entre el Rey y el pueblo mostrada en la reunión anual de Cortes—<sup>29</sup>.

Pudo ser éste un factor por el que no se habló de República y sus posibilidades. Se habló, ciertamente, algunas veces, pero para negarle cualquier posibilidad, por diferentes razones. Golfín habla del fracaso, de la deriva despótica, poniendo como ejemplo el «desatinado sistema republicano» de Francia que destruyó Napoleón. También el «areópago griego» y el Senado romano y su César que llevó el despotismo. Por eso entiende prácticamente imposible la tendencia republicana en aquellos momentos: «considérese cuán difícil es en la actualidad formar un partido en las Cortes a pesar de su soberanía, destituidas de todos los medios de seducción, y se verá que otro cualquiera tiene mayor facilidad de llevarlo a cabo»<sup>30</sup>. Alcocer y Guridi recoge esa preocupación por demostrar que «no hay en el Congreso el espíritu de republicanismo que sospechan algunos [...]». Lo cierto es que desde los inicios del proceso revolucionario no se había dudado en mantener la Monarquía. Blanco White escribía en 1809 en ese sentido en el periódico «más apreciado y espetado y el que más influjo ejercía», según Alcalá Galiano, *El Espectador*; abordaba la cuestión de la «libertad» y la «igualdad», llamadas «injustamente revolucionarias», decía, asegurando que, por el contrario, no eran opuestas al Gobierno monárquico, «que unánimemente hemos jurado todos conservar»<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> ÁLVAREZ ALONSO, Clara: «Un Rey, una...», *op. cit.*, p. 29. Dice Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA que «La idea de equilibrio constitucional mediante un reparto de poderes no era extraña en nuestro país, puesto que entroncaba con la idea de Monarquía mixta, que tanto éxito había tenido en la escolástica —especialmente en Santo Tomás de Aquino, con su idea de *monarchia temperata*— y en la filosofía política del Barroco español —sobre todo con Francisco Suárez—»: *La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004.

<sup>29</sup> RIC: *DSCGE*. 10-X-18II; VILLANUEVA: 9-X-18II.

<sup>30</sup> GOLFÍN: *DSCGE*. 6-XI-18II.

<sup>31</sup> Véase MORENO ALONSO, Manuel: *La forja del Liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland 1793-1840*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997.

Recordaba hace poco, al reflexionar sobre los teóricos que contribuyeron a construir el liberalismo post-revolucionario<sup>32</sup>, que

sólo el título de un manuscrito de Constant, —sobre la posibilidad de una constitución republicana en un gran país—, [...] nos hace ver la dificultad que encontró la República en los grandes y viejos Estados europeos [...] nos acerca a la tradición republicana y a la virtualidad de la Monarquía en el momento mismo en que la revolución urgía soluciones inmediatas y eficaces.

Y así entre la República monárquica de Sieyès y la Monarquía republicana de Constant —que diseñando un modelo republicano encontró las ventajas de la Monarquía para la estabilidad por la posibilidad de un poder neutro—, se fue diseñando el modelo post-revolucionario para Europa, materializando la ambigüedad entre las formas de Gobierno y, en cualquier caso, dictando el modelo que podría hacer pervivir la Monarquía en el régimen constitucional; este era el que alejaba al Rey de todo poder efectivo y situaba en él el poder moderador que le parecía imprescindible a Constant para toda nueva República. Hay por tanto una nueva definición de Monarquía —que puede llamarse «republicana»— a la par que un cambio en el concepto de República.

En 1836 describía Luján la idea que se tenía de «República», como democracia directa, destinada a países nuevos o pequeños: «la forma de Gobierno de los países es un compuesto de tres elementos: situación geográfica, extensión, y riqueza. Aquellos pueblos de corta extensión, de pobre territorio, [...] estos pueblos son por constitución física republicanos»<sup>33</sup>. Por eso Pascual destaca que la República no es para el modelo representativo, al que le viene mejor la Monarquía: «hasta en las Repúblicas, mal llamadas porque tomo esta voz en distinto sentido, hasta lo que se dicen Repúblicas, *que son también Gobiernos representativos*, el presidente ejerce un poder como el real en las Monarquías constitucionales». En el sistema representativo la Monarquía completa esa representación inexacta, limitada por el número de votantes<sup>34</sup>.

Quizá podría encontrarse rasgos de republicanismo clásico en España entre los monárquicos que lo que defendían era la necesidad del componente monárquico en toda República bien constituida, el encargado de aplicar las leyes y ejecutar las decisiones, que se entendía que era mejor que estuviera en manos de un única persona para su eficacia y celeridad, incluso discreción cuando era preciso; desde Aristóteles y la defensa del Gobierno mixto frente a los Gobiernos puros que tendían a degenerar, y el propio Montesquieu, se encontraron dos modelos del

<sup>32</sup> LARIO, Ángeles: *Monarquía y República...*, *op. cit.*

<sup>33</sup> LUJÁN: DSC. 16-XII-1836, leg. 1836-1837. Este político nos da a conocer que ya existía el problema de si España pertenecía a Europa o África empezaba en los Pirineos.

<sup>34</sup> PASCUAL: DSC. 15-XII-1836, leg. 1836-1837.

buen Gobierno, uno en la República romana y otro en la Monarquía inglesa —el problema fue la «gigantesca jaula de hierro» que significó la Constitución como fin de la soberanía constituyente, activa una vez establecido el sistema representativo—<sup>35</sup>. Para los menos o nada liberales, como Borrull, se entendía que no merecía tomar ejemplos de las Repúblicas para hablar de una Monarquía, ya que «el ejemplo de una República no sirve para una Monarquía moderada y hereditaria como la nuestra, en que el Rey ha tenido siempre mayores facultades que el presidente de un Estado democrático, y le ha competido éstas por las antiguas leyes fundamentales»<sup>36</sup>.

La propia Monarquía gaditana se entendió en alguna ocasión como ese Gobierno mixto defendido por el republicanismo clásico «compuesto de despotismo, aristocracia y democracia»<sup>37</sup>. Pero en realidad, como pasó en la Francia de 1791 nunca se pensó en eliminar al Rey, sino en recuperar las viejas libertades, como decía Muñoz Torrero: «sólo hemos tratado de restablecer las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, y declarar que la nación tiene derecho para renovarlas y hacerlas observar»<sup>38</sup>, al modo como los ingleses también dijeron durante su revolución, que no excusó ningún paso, que sólo querían recuperar los derechos del pueblo a participar en el Gobierno. Tal y como sucedió en la propia idea clásica de República, lo importante no fue la forma de Gobierno sino el modo como los gobernados podían participar en su Gobierno. El hecho es que se recuperaba la idea republicana de Gobierno, y por eso se pudo hablar, como ya se mencionó de Monarquías republicanas, es decir, Monarquías que funcionan en

<sup>35</sup> RUIZ RUIZ, Ramón: *La tradición republicana*, Madrid, Dykinson, 2006. Un análisis del mismo en LARIO, Ángeles: *Espacio, Tiempo y Forma*, V, 18 (2006), pp. 329-333. La obra de POCOCK, John G. A.: *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2008 (2ª ed.), renovó el análisis de las ideas políticas y su protagonismo en el nacimiento del Estado contemporáneo; puede verse la introducción de Eloy GARCÍA, «Una propuesta de relectura del pensamiento político...»: el paso de la historia del pensamiento político a la historia del discurso político, p. 22.

<sup>36</sup> De BORRULL decía GORDILLO: «amante [...] de la antigüedad, y escrupuloso apologista de los usos de nuestros mayores»: *DSCGE*. II-X-1811.

<sup>37</sup> La cita es de *El Semanario Patriótico* (10-X-1811), en PEYROU, Florencia: «Los significados de República: republicanos y demócratas en el periodo isabelino», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República...*, *op. cit.* También DURÁN LÓPEZ, Francisco (ed.): *Crónicas de Cortes del Semanario Patriótico (1810-1812)*, Cádiz, Biblioteca de las Cortes de Cádiz, 2003, p. 443. La recuperación del ideal clásico, en PORTILLO, José María: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 339; y ROMEO MATEO, M.ª CRUZ: «La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión», *Berceo, Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 139 (2000), pp. 18-28. La cita de ARGÜELLES, en *DSCGE*. 28-VIII-1811. En realidad, todavía en 1887 se podían encontrar definiciones más bien morales de la República, que la asociaban al ideal consistente «en exaltar los caracteres de la virtud». C. Acosta (1887), citado por AYZAGAR, Javier: «República», en J. Fernández Sebastián y J. F. Fuentes (dirs.), *Diccionario político...*, *op. cit.*, p. 621.

<sup>38</sup> *Discurso en las Cortes*, 29-VIII-1811.

regímenes republicanos, que atienden al bien común y acogen a la representación de la sociedad.

Mientras el término «nación» es de uso frecuente en Cádiz, el de «Estado» es bastante infrecuente. Lo utiliza Gallego en octubre de 1811, o Pérez de Castro para referirse al cuerpo institucional que rige la nación y a veces como sinónimo mismo de esa nación. La nación para los liberales, se manifestó abiertamente en 1808 y seguidamente en todo el proceso que se desencadenó: «nuestra nación que [...] acordándose de lo que fue, se haya estremecido en todas sus partes, y levantando su cerviz, no solo haya deshecho las cadenas que la agobiaban [...]»<sup>39</sup>. Y por ello, o paralelamente, la nación soberana tiene razones para organizar su Estado como una Monarquía. En el mismo sentido Argüelles argumentó que la autoridad del Rey procedía de la nación: «de otras ideas políticas; del interés que tenga la nación en respetar aquella persona a quien ha separado de la esfera de las demás». Igualmente sostuvo Pérez de Castro, de la comisión constituyente, que es «la nación en quien reside esencialmente la soberanía» la que «comunica al Rey esta eminente prerrogativa», cuyos poderes van destinados «para la utilidad común», y lo hace así porque «conviene en un grande Estado». Por ello el Rey debe tener el poder suficiente, no sólo por la costumbre del país, incluso por mera comparación con el resto de Estados —«si ha de ser Monarquía, el Rey debe ser respetado y respetable dentro y fuera de sus Estados», corroboraba Capmany, no podía ser «un esclavo coronado, como se solía decir del Dux de Venecia»—, tanto para la relación con el exterior como para propia garantía interna:

Rebajar la autoridad Real en esta parte y en otras más de lo justo, no solo sería contra nuestros usos, sino que formando un degradante contraste con el poder real en los otros Estados monárquicos, aun los moderados, es de temer se viese tentada la virtud que quiero suponer en nuestros futuros Reyes. Evitemos este mal contingente si hemos de ser cautos.

Y así se configura el Estado monárquico y sus poderes. Se parte del principio de que el Rey no puede hacer mal, como explicitaba Pérez de Castro. Principio que sostiene Ric al explicar sus reticencias hacia el Ejecutivo, que ya no se dirigen hacia el Rey sino hacia los ministros: «no por el Rey, a quien estoy muy lejos de mirar con desconfianza, antes bien le creeré sobresaliente en costumbres, así como lo es en dignidad; en su lugar hay que «volver los ojos», hay que precaverse de «los Ministros. La astucia y osadía ha elevado a algunos a este cargo». Así lo sostiene también Castelló, que entiende que

Entre ésta —la nación— y el Rey, o más bien los Ministros, hay una continua oposición de intereses. El de estos es el dominar; el de la nación conservarse libre; aquellos obran de consuno con plan meditado, de cuya ejecución están casi seguros antes de ponerlo en práctica; ésta solamente con buenos deseos y

<sup>39</sup> GORDILLO: *DSCGE*. II-X-18II.

mejor voluntad: los ministros serán siempre los hombres más hábiles y ladinos de la Monarquía<sup>40</sup>.

Nación soberana y Estado fuerte, grande —se insiste mucho en esto y por diversos autores, además de los ya citados añadamos a Espiga—<sup>41</sup> y de antiguo constituido dan como suma final en la cultura política de la época la que ellos llaman «Monarquía moderada». La Monarquía garantizaba la unidad, y la unidad garantizaba la fuerza. Por eso el federalismo se entendía como algo perjudicial y se evitaba que cualquier propuesta se confundiera con él. Así, al proponer Aner que el Consejo de Estado, o Senado como lo llamaba Toreno, tuviera representantes de todas las provincias, ya advertía que sabía que se le iba a acusar de federalismo, pero él entendía que su propuesta era todo lo contrario, es decir, fomentaría la unidad, y al justificarlo explicaba la debilidad de algunas Repúblicas<sup>42</sup>.

En fin, para los monárquicos liberales doceañistas, la Monarquía es un elemento más de la nación, bien aprovechada para el interés común, a la que se transfiere parte del ejercicio de su soberanía como elemento permanente, único, representativo del gran Estado que es y debe seguir siendo España o las Españas todavía. No hay dudas apenas en cuanto a la forma de Gobierno, la República no se adecua a los grandes Estados europeos, y el objetivo es diseñar políticamente la Monarquía para el sistema constitucional.

### *Soberanía y Monarquía en la estabilización liberal*

La nación del 2 de mayo, la nación soberana que constituyó el Estado contemporáneo, tras la muerte de Fernando VII pasó a concebirse como constituida. Ya la nación tenía su representación en el Estado y sólo se trataba ya de organizar éste correctamente. Como se dijo en la primera hora, una vez constituida la nación, sin peligro de despotismo, divididos los poderes, la cuestión se centró en cómo ejercer esa soberanía, en cómo relacionar los poderes entre sí para que tuviera uno otro sentido, uno y otro resultado práctico.

Esta cuestión pasó a ser central en el debate liberal que entonces todavía y durante mucho tiempo fue monárquico. Es decir, la nación dejaba paso al Estado, a su organización política. Lo que había que discutir y organizar era su Gobierno,

<sup>40</sup> CASTELLÓ y PÉREZ DE CASTRO: *DSCGE*. 12-X-1810.

<sup>41</sup> Que además se para a explicar las Repúblicas europeas existentes: «las Repúblicas de Holanda, de Génova y de Venecia; pero cualquiera que haya leído su historia estará bien convencido de que éstas fueron en el principio más bien unas juntas de comerciantes que unos Estados políticos; que si después merecieron esta consideración, conservaron su independencia más que por la fuerza de su Gobierno, por la rivalidad de las potencias que se impedían recíprocamente su conquista; y que desde luego que se levantó una nación bastante poderosa para esta empresa, desaparecieron de la carta» —su fin vino de la mano de Napoleón—: *DSCGE*. 13-X-1811.

<sup>42</sup> TORENO y ANER: *DSCGE*. 29-X-1811.

las relaciones institucionales, la limitación de los poderes establecidos, sin mayores planteamientos teórico-políticos. El lema fue menos doctrina y más práctica, o como diría Guizot, pasar de la pasión a la razón, lo que iba a afectar directamente al principio de la soberanía nacional<sup>43</sup>. Eso significaba que si bien se aceptó la soberanía en el momento en que fue necesario, en el vacío de poder creado en 1808, se pretendió que dejara de ejercerse como tal y se considerara el trabajo hecho, la nación constituida, y se pusieran a trabajar en la organización de su Estado.

Es significativo el caso de Argüelles, que ya en 1823 escribió a Holland reconociendo las deficiencias del modelo gaditano, pero justificadas por el momento, ya que cuando se formó en Cádiz el sistema español «entre nosotros no había ideas exactas sobre un sistema representativo», pues sólo se conocían las ideas y teorías francesas que tenían «mucho analogía con nuestras antiguas Cortes», considerando que la vuelta al absolutismo de 1814 lo arruinó todo, desacreditándose la Constitución y sus partidarios ante la opinión pública. Entiende, acertadamente, que usualmente es difícil distinguir cuáles son los males que provienen de la Constitución y cuáles de la coyuntura de la Guerra Civil<sup>44</sup>.

La concepción historicista de la nación y el Estado implicaba la negación de derechos naturales abstractos anteriores a la organización social, puesto que, al modo en que lo harían los estudiosos del Estado de Derecho alemán, considerarían que el hombre siempre habría estado reunido en alguna asociación que crea la norma de convivencia; la teoría alemana, aún más, sostuvo que no existía sociedad sin Estado, puesto que éste es la consecuencia natural de toda asociación y a su vez el medio imprescindible para que aquélla exista. Es decir el Estado crea la sociedad y no a la inversa, pues un grupo de hombres sin organizar, sin darse instituciones de Gobierno y normas comunes no forman una sociedad —El *Diccionario de la Real Academia Española*, en su edición de 1803, definió el Estado como «el cuerpo político de una nación»<sup>45</sup>; por el contrario, todo grupo social implica unas normas y un modo de Gobierno que origina la cohesión y la mantiene. De algún modo los defensores de la Constitución histórica y el historicismo se acercaban a esta concepción del Estado y la sociedad, mucho más que a las teorías del derecho natural. También en Guizot se encuentra la negación del fundamento filosófico de la Declaración de Derechos, el carácter natural de sus derechos<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> GUIZOT, François: *Historia de los...*, *op. cit.*, pp. 17-18.

<sup>44</sup> Carta del 19-II-1823, en MORENO ALONSO, Manuel: *La forja del...*, *op. cit.*

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: en C. Forcadell Álvarez y M. C. Romeo Mateo (eds.), *Provincia y nación...*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>46</sup> Puede verse la introducción de PUNSET, Ramón a su libro, GUIZOT, François: *Historia de los...*, *op. cit.*, pp. 24-25.

En la práctica eso implicó un retroceso en la desconfianza de la primera hora hacia el Rey, hacia el Ejecutivo, que ahora intervendría en el ejercicio de la cosoberanía; es decir, implicó un desviación desde la primera fe en las bondades de la Asamblea frente al absolutismo regio, es decir, un predominio del Legislativo, hacia la creencia de que era necesario fortalecer el Ejecutivo, una vez que el Rey había quedado limitado por la Constitución y a su lado existía un cuerpo de Gobierno, un consejo de ministros que salían de las Cortes. Desde la teoría de Constant de que el Rey reina pero no gobierna, que en España habría introducido Joaquín María López<sup>47</sup>, incrementar el poder Ejecutivo que estaba en la letra en manos del Rey ya no parecía peligroso, porque sería manejado de hecho por los ministros, el otro Ejecutivo, el poder eficiente que diría Bagehot, que respondían ante las Cortes. Además el Rey en la teoría post-revolucionaria, podría ejercer ese papel neutro que Constant creyó necesario en cualquier República bien organizada y que mejor que nadie lo habría de ejercer un poder permanente, no dependiente de ningún partido, y que otorgaba a las diferentes tendencias sociales el sentido de unidad. Es esa misma necesidad la que explica la permanencia de la Monarquía en los modelos constitucionales europeos, aunque fueran diseñados por pensadores republicanos, ya que el republicanismo clásico, además de no estar previsto para grandes Estados, no era necesariamente antimonárquico<sup>48</sup>. Ese proceso de búsqueda de mayor poder Ejecutivo no se detuvo en todo el siglo y se incrementó a comienzos del xx, cuando la comparación con el emergente Estado norteamericano y la crisis del parlamentarismo buscó modelos alternativos que miraban hacia el presidencialismo.

En este contexto se explica el Mensaje que las Cortes elevaron a la Regente el 30 de mayo de 1837; Cortes que, no lo olvidemos, surgieron como consecuencia de la revolución de la Granja en la que, según dirán algunos moderados para justificar después la reforma de 1845, se había humillado a la Corona. En él se dice que «lejos de haber menoscabado las facultades y prerrogativas del Trono constitucional[...]» los diputados habían procurado robustecer el Poder Real siguiendo «los principios más esenciales de la ciencia del Gobierno y el interés bien entendido de

<sup>47</sup> Véase ROMEO MATEO, M.<sup>a</sup> Cruz: «Joaquín María López: un tribuno republicano en el liberalismo», en J. Moreno Luzón (coord.), *Progresistas: biografías de reformistas españoles: (1808-1939)*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 59-98.

<sup>48</sup> Sobre la idea de República y la tradición republicana, recogiendo los escritos de los más relevantes renovadores de estos estudios: Pettit, Skinner, Pocock, Peltonen, RUIZ RUIZ, Ramón: *La tradición republicana...*, *op. cit.*, pp. 31-32. Véase el sugerente artículo de SÁNCHEZ-MEJÍA, M.<sup>a</sup> Luisa: «Repúblicas monárquicas y Monarquías republicanas. La reflexión de Sieyès, Necker y sobre las formas de Gobierno», *REP*, 120 (2003); recogido en gran parte en *Monarquía y República en la España Contemporánea*, citado VARELA SUANZES, Joaquín: «La Monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo)», en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 1991.

los pueblos»<sup>49</sup>. El propio Argüelles, presidente de las Cortes ratificó esta postura al asegurar que la Corona veía así sancionadas «las facultades y prerrogativas que necesita para mantener el orden público y asegurar firmemente la independencia, el poder y dignidad de la Monarquía»<sup>50</sup>.

Y es que pronto se distinguió entre poder real y poder ministerial. Tras la muerte de Fernando VII, cuando los emigrados que volvían aportaron el conocimiento de los modelos y teorías generadas en la misma revolución para buscar un adecuado Gobierno constitucional, se entendió que en el modelo monárquico constitucional el Rey no podía ser poder ejecutivo efectivo, cotidiano; ese papel lo desempeñaría el Consejo de ministros. Así es que cuando se reforma la Constitución de 1812 en 1837 se puso abiertamente de manifiesto aquella distinción entre el poder ejecutivo y el poder real. Éste, se dijo, tiene «atribuciones muy distintas del ministerial»: «la teoría verdadera del poder real, sin responsabilidad legal porque la tendrá moral, está bien desenvuelta en esta base y bien distinguida del poder ministerial»<sup>51</sup>. La idea de un Poder Moderador es reiterada desde este primer momento:

quiero que haya un poder moderador que pueda contener los extravíos en que incurra la lozanía de una Cámara sola, como también las demasías o abusos del mismo Gobierno; quiero que este poder moderador tenga la independencia necesaria para obrar como debe<sup>52</sup>.

A su lado la constitución del Estado requiere para los liberales dos cámaras, ya superado el momento revolucionario y comprobando que los países que se han adelantado, con diferentes tradiciones, también lo adoptan, desde Inglaterra —que algunos dicen que se justifica por su tradición feudal— hasta Estados Unidos, Holanda o Bélgica, y se asocia el Senado, la segunda cámara con Gobierno parlamentario y equilibrio. Ese cambio de modelo implicó, como se viene diciendo, introducir el modelo inglés, el Gobierno de gabinete, el régimen parlamentario que los franceses mejor que nadie teorizaron y que en su formación, durante el siglo XIX, adoptó la forma «empírica» o «clásica», que lo distingue del parlamentarismo racionalizado del siglo XX; es lo que Pierre Rosanvallon denomina el «momento inglés» —que sustituiría al «momento jacobino»— cuando explica la Monarquía

<sup>49</sup> TOMÁS VILLARROYA, Joaquín: «La publicación de la Constitución de 1837», *Revista de Derecho Político*, 20 (1983-1984). «La Contestación de la Corona en DSC». 5-VI-1837, leg. 1836-1837, pp. 3901-3902.

<sup>50</sup> ARGÜELLES: DSC. 5-VI-1837, leg. 1836-1837, como presidente de las Cortes respondía al Mensaje de la Corona. El discurso de la Corona lo redacta el presidente, lo presenta al Consejo, se puede corregir y se discute detenidamente, luego se da a la Reina para que lo apruebe, y en este caso lo aprobó «con algunas leves modificaciones que se hicieron en el acto». La costumbre ya establecida es mandarlo imprimir: «Acta del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1836», *Actas del Consejo de Ministros, 1833-1839*, Madrid, Ministerio de la Presidencia, 1995, t. IX.

<sup>51</sup> PASCUAL: DSC. 15-XII-1836, leg. 1836-1837.

<sup>52</sup> LUJÁN: DSC. 16-XII-1836, leg. 1836-1837.

francesa de las Cartas<sup>53</sup>. De ahí que sea determinante la existencia de la Monarquía en Europa para entender el diseño político que pervive hasta hoy día, el parlamentario —frente al modelo presidencial americano, propio de la evolución de la República constitucional.

Esta reforma profunda del modelo político llevó a algunos a una gran decepción y a la necesidad de formar otro partido que recogiera el espíritu de 1812, como dijo Fermín Caballero, y que será el origen, pasados algunos años, del Partido Demócrata<sup>54</sup>.

Ese momento inglés tuvo en España unos principios esperanzadores con la transacción de 1837, pero un desarrollo frustrante que acabó en la batalla por las Constituciones a partir de 1845. Lo cierto es que desde el principio de la transacción se mostraron reticencias desde ambos partidos. Por ejemplo, mientras Martínez de la Rosa la apoyaba en 1838, al defender la reforma de 1845 renegaba de ella, como había sospechado Joaquín M<sup>a</sup> López<sup>55</sup>. También se demostró esta reticencia en el manifiesto electoral del Partido Progresista en julio de 1844, redactado por Argüelles, Quintana, Olózaga; en él mostraron su desconfianza hacia los moderados; se quejaban de que se había creado una Cámara privilegiada y hereditaria, se había negado a las Cortes la iniciativa en la formación de las leyes, se resistió a la libertad de imprenta, se despreció el principio de soberanía nacional, así es que a la altura de 1844 las sospechas mostradas por Joaquín María López en 1838 parecía fundamentadas. En estas quejas de los progresistas se aprecia la diferencia de concepto entre los dos grupos monárquicos en torno a las relaciones entre los poderes en el Gobierno monárquico parlamentario.

El fracaso de este prometedor momento de consenso y posible inicio de una buena práctica liberal, llevó en España a la lucha partidista en torno a la Constitución, a las Constituciones de partido, por un exceso o defecto de soberanía nacional, lo

<sup>53</sup> «Había a la vez espíritu jacobino y espíritu inglés en las instituciones francesas que hace falta tomar como punto de partida para iluminar las idiosincrasias nacionales»: ROSANVALLON, Pierre: *La monarchie impossible. Les Chartes de 1814 et de 1830*, Paris, Fayard, 1994. Hay que reivindicar para la historiografía española, lo que este autor reclama para la historiografía francesa: tener más en cuenta la historia de las instituciones, la que aborda la extensión de las libertades y el progreso del Gobierno representativo, para poder aprehender la naturaleza de la tensión entre el liberalismo y la democracia que atraviesa toda la historia política francesa —y la española—. Del «momento inglés» en España trato en «Del liberalismo revolucionario al Liberalismo post-revolucionario en España. El triunfo final del camino inglés», *Espacio, Tiempo y Forma*, v, 17 (2005); BARTHÉLEMY, Joseph: *L'Introduction du régime parlementaire en France sous Louis XVIII et Charles X*, Paris 1904. Bibliografía al respecto en LARIO, Ángeles: *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, «Escritos de la época. Sistema Constitucional», pp. 486-488.

<sup>54</sup> CABALLERO: *DSC. 14-XI-1836*. Véase EIRAS ROEL, Antonio: *El Partido Demócrata español (1849-1868)*, Madrid, Rialp 1961.

<sup>55</sup> MARTÍNEZ DE LA ROSA y LÓPEZ: *DSC. 20-XI-1838* el 20 de noviembre de 1838, leg. 1836-1837; MARTÍNEZ DE LA ROSA: *DSC. II-XI-1844*, leg. 1844-1845.

que significaba en realidad una mayor o menor ansia de protección monárquica para el desarrollo liberal.

### *La soberanía*

Tanto progresistas como moderados coincidían en entender limitadamente la soberanía nacional; limitadamente en su aplicación política, en la extensión de su ejercicio, aunque no en el carácter y consecuencia última del principio, que es lo que los diferenciaba.

Martín de los Heros nos muestra que todavía en 1855 el tema de lo que se entendía o debía entenderse por «soberanía nacional» no estaba resuelto, y así se preguntaba: «¿quién es el que hasta ahora ha definido la soberanía nacional con la exactitud que se debe definir?» en referencia directa a «si se trata de la soberanía práctica o de su origen». Entiende que a lo más a que se puede llegar es a decir que todos los poderes del Estado emanan de ella, como hacía la comisión constituyente en esas fechas<sup>56</sup>. El tema queda meridianamente expuesto, la discusión «post-revolucionaria» fue entre la soberanía de origen o de ejercicio, y los moderados tuvieron claro que aceptando la de origen como necesaria en su momento, ya su tiempo había pasado y que su sostenimiento era incompatible con el proceso de construir y sostener el modelo político triunfante. De ahí que se viniera a decir que las teorías habían acabado y quedaba ponerse manos a la obra con la práctica, y la práctica apuntaba directamente y sin ninguna duda a la soberanía de ejercicio que estaba situada en las instituciones del Estado: Monarquía y Cortes; cualquier otra cosa sería disolvente y contraria al propio interés liberal.

Ríos Rosas puso de manifiesto este problema conceptual y político al redactar, como miembro de la comisión constituyente del Bienio progresista, una base alternativa para dejar definida la extensión de la soberanía; su texto decía así: «Toda potestad pública emana de la nación» —puede interpretarse y seguramente lo interpretaba como que toda institución por serlo y estar establecida es ya nacional, representante de la nación—; la redactó frente al dictamen de la comisión que decía que «todos los poderes públicos emanan de la nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente a la nación el derecho de establecer sus leyes fundamentales» —que luego se volverá a discutir en 1869—, —evidentemente toda lo que seguía a «nación» sobraba para Ríos Rosas, además del término «poderes»—. Defendió esta última redacción Sancho, miembro también de la comisión constituyente y eminente político que había inspirado la Constitución de 1837 —dice ser el más viejo diputado de estas Cortes—. Sancho se sorprende de las contradicciones que surgen con el término y significado de «soberanía» porque mientras Ríos Rosas acepta que la potestad

<sup>56</sup> MARTÍN DE LOS HEROS: *DSCC*. 26-I-1855, p. 1643.

emana de la nación, reconoce ante Sancho que siente repugnancia por la palabra «soberanía», e insiste en que ningún principio abstracto debe quedar escrito en las Constituciones porque, recuerda, todas se hacen después de una revolución y hay que precaver «la exageración de principios». Cánovas lo apoya en lo que posiblemente es su primer discurso en las Cortes españolas<sup>57</sup>.

Ríos Rosas muestra claramente el rechazo moderado al último y posible significado de la soberanía nacional, que es la República y la democracia, según creen, «la Ley de las mayorías», el sufragio universal; y ponen por delante de la soberanía la Monarquía. Por eso sostiene que los republicanos saben lo que quieren y los monárquicos —progresistas— no. Acusa a los progresistas de no conocer el verdadero significado de las cosas, de los términos, de los principios políticos; en resumidas cuentas, les acusa de no entender que aceptar la soberanía nacional es contrario a ser monárquico, porque se acepta la posibilidad de la República: «la mayoría de los monárquicos ya saben lo que quieren, y por eso no quieren ese dogma y no lo reconocen»<sup>58</sup>. Interpretada en su forma final la soberanía nacional cree que es insostenible, pues se basa fundamentalmente en dos ficciones; una «que lo que quieren los más lo quieren todos, que la mayoría es la unanimidad»; y otra «que todos los que emiten una opinión son igualmente capaces», por lo tanto no puede aplicarse «Ley de las mayorías a la universalidad de los ciudadanos en ningún país del mundo» porque sería «una mentira y un absurdo»; así es que el sufragio universal que implica la soberanía nacional sería «el vicio fundamental» de ese principio: «el sufragio universal en una nación grande es una mentira, es una iniquidad, es una catástrofe» —provocó la risa de Orense—<sup>59</sup>.

Los moderados, como los doctrinarios franceses<sup>60</sup>, asocian soberanía nacional con los modelos revolucionarios, con las Asambleas únicas, con la tiranía de esos modelos: Parlamento Largo inglés, la dictadura de Cromwell, la Convención francesa, incluso la República de Florencia que deriva en la dictadura de los Médici; y lo más inmediato: la II República francesa y el II Imperio: «en el sufragio universal hay una fatalidad necesaria, como tiene que haberla siempre que predomina la acción del número, en la que es la fuerza numérica la fuerza bruta sobrepuesta a la de la inteligencia, de la capacidad y de la ciencia». Para sostener su argumento vuelven a la historia, como en Cádiz, pero con otros objetivos; ahora se trata de negar la soberanía —o para recordar que sólo se verifica frente a la tiranía, que negarla, como dice Cánovas, no es posible ni, según él se hizo nunca. Es el mo-

<sup>57</sup> RÍOS ROSAS: *DSCC*. 27 y 29- I -1855, leg. 1854-1855; CÁNOVAS: *DSCC*. 29- I -1855, leg. 1854-1855.

<sup>58</sup> RÍOS ROSAS: *DSCC*. 29- I -1855.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> Véase GUIZOT, François: *Historia de los...*, *op. cit.*

mento para que Cánovas, el inspirador del momento más estable del liberalismo, la Restauración de 1874, muestre públicamente su teoría, que se basa en tres modos de ejercer la soberanía —que vuelve a insistir en que no niega; el primero en el que el Rey sería el soberano, propio del antiguo régimen y que desecha. El segundo, que tampoco ve viable, en el que el pueblo entero participe en las elecciones y gobernación del Estado; y por último el que cree único compatible con una Monarquía Constitucional «que consiste en tener un cuerpo electoral limitado, que ese cuerpo electoral nombrase su representación, y que para la inmensa mayoría de la nación..., desheredada por el sufragio» fuera «el Trono» su representación<sup>61</sup>.

El gran argumento frente a los progresistas y su defensa de la soberanía nacional, es la cifra de 400.000 —500.000 da Nocedal que dice a los progresistas: «estáis vendidos» —<sup>62</sup> electores entre cinco millones de personas «con capacidad de elegir» en pleno Bienio; «una minoría exigua», decían, mientras que de los demás tenían únicamente «el consentimiento». En ese hueco entre los que elegían y los que consentían introduce Cánovas el Trono: «el Trono es también delegado de la voluntad nacional [...] el Trono con el pueblo es la verdadera soberanía nacional, la única práctica aceptable». La consecuencia inmediata es la participación de la Reina en el proceso constituyente a través de la sanción: «debe sancionar la Constitución que estamos haciendo»<sup>63</sup>.

Completamos la visión Moderada con las palabras de Ríos Rosas, que en 1869 equiparó soberanía nacional a soberanía del Estado en la tradición del pensamiento alemán; equipara nación a Estado: «el poder original, el poder primario uno y único que es el Estado; esta es la soberanía nacional»<sup>64</sup>. Ya se había dicho con anterioridad que «la soberanía reside en los poderes constituidos»; lo dijo Nocedal, pero ya lo había sostenido Pacheco en sus *Lecciones de Derecho Político*; Nocedal colocó abiertamente la «omnipotencia parlamentaria frente a frente de la soberanía nacional como un correctivo a ella»; la nación sólo podía tener vida en el Estado, en el Parlamento, en argumento cercano a la teoría alemana del Estado. Aún más sostuvo que era el mejor modo de defender el principio liberal: «ese es

<sup>61</sup> CÁNOVAS: *DSCC*. 31-I-1855.

<sup>62</sup> Nocedal: *DSCC*. 1-II-1855, leg. 1854-1855. Nocedal (1821-1885) tras un breve periodo al comienzo de su vida política en el Partido Progresista, apoyando a Espartero, pasó al Partido Moderado ya en 1843, participó en la Vicalvarada, y finalmente, tras la revolución del 68 acabó liderando el carlismo contrario al pretendiente.

<sup>63</sup> CÁNOVAS: *DSCC*. 31-I-1855. Cánovas sin embargo, y en eso difiere de sus compañeros moderados como él mismo dice, reconoce que «el principio mismo, abstractamente considerado» no puede negarse, aceptando también la teoría del pacto y el traslado del poder a los Reyes. Pone la Guerra de Independencia como el momento donde queda «manifestada claramente la soberanía nacional».

<sup>64</sup> RÍOS ROSAS: *DSCC*. 9-VI-1859, leg. 1869.

el dogma de los partidos liberales [...] la omnipotencia parlamentaria que reside en las Cortes con el Rey».

Como no podía ser menos, los progresistas, a los que Cánovas ya advirtió que creyéndose partido extremo «sois partido de justo medio, como lo es el moderado»<sup>65</sup>, se empeñaron en defender la soberanía nacional sin pasar por el sufragio universal: «esta cuestión es un absurdo, un sofisma. *El sufragio de todos los ciudadanos de un Estado no se ha necesitado nunca para demostrar el principio de la soberanía*». Acuden los progresistas a la misma diferenciación entre Estados grandes y pequeños, estrechamente unida al concepto clásico de República unida a democracia directa. Para ello les sirve el sistema representativo, que como la propia palabra indica, sirve para representar a la nación en el Estado, sin necesidad de que toda ella acceda a la vida política: «la soberanía nacional no se forma como se forman los votos de un tribunal que administra justicia: en los Estados pequeños sería ridículo, en los grandes imposible»<sup>66</sup>. Es más, contraponen la soberanía antigua a la nueva —como había hecho Constant al contraponer la libertad de los antiguos y la de los modernos—: Sancho destaca las ventajas del sistema representativo frente a la soberanía nacional ejercida al modo antiguo: «los sistemas republicanos estaban fundados en la soberanía nacional»; pero tenía grandes dificultades esa soberanía; entre ella la necesidad del foro y de Estados pequeños; la necesidad de esclavos para las tareas domésticas: «para que los espartanos fuesen libres necesitaban tener ilotas». Pero con el sistema representativo «se ha encontrado el medio de combinar este buen elemento de Gobierno —la voluntad general— sin aquellos inconvenientes», de la democracia directa<sup>67</sup>.

Los progresistas les devuelven los argumentos a los moderados, buscando el problema del otro, y así les dice Escosura que su problema radicaba en que sin poder dejar de reconocer este principio se pasaban la vida ocultándolo, convirtiendo esta ocultación en base misma de su ideología; basada en el miedo que les provoca —por lo que creen falta de predominio del principio de autoridad—, en su pesimismo ante el mundo —antropológico, diríamos nosotros—. Así es que se trata de diferentes interpretaciones de la soberanía nacional aunque la apliquen del mismo modo, con sufragio, restringido. Igual que Olózaga sostiene que una cosa es el principio y otra su aplicación —que podría ser el emblema de este partido—, y así entiende que si se pudiera llegar al Gobierno republicano, «al Gobierno del pueblo por el pueblo», y se decretase por las Cortes, sería legítimo, pero «en mi sentir y en el de la mayoría, el Gobierno monárquico-constitucional es el que más

<sup>65</sup> Y el peligro era que no entender esto pondría en peligro la «unión liberal» frente a los enemigos de la Constitución: CÁNOVAS: *DSCC*. 30-I-1855, leg. 1854-1855.

<sup>66</sup> ALONSO: *DSCC*. 31-I-1855.

<sup>67</sup> Sancho: *DSCC*. 16-XII-1836, leg. 1836-1837, en nombre de la comisión constituyente.

nos conviene». Completa diciendo que «yo soy tan sinceramente monárquico como sinceramente liberal»<sup>68</sup>.

En las argumentaciones para no equiparar soberanía nacional y sufragio universal, sostuvo Escosura que, frente a la idea de que la «unidad social» se encontraba en el individuo, como sostuvieron los moderados por medio de Ríos Rosas, «la unidad social» estaba en «la familia»: «El jefe de la familia —recordemos que en tradición gaditana—, el que sea capaz de ser jefe de la familia, ése es políticamente hablando, el ciudadano que tiene derecho a votar», no en vano «la soberanía nacional [...] lleva consigo el instinto de la conservación de la sociedad» y por eso «excluye por sí a los que puedan comprometer esa conservación»; esa es la explicación de que no se conceda el sufragio universal, de que «no se cuente la humanidad por cabezas», de que «la humanidad no se puede considerar como rebaños», de que «la humanidad se cuenta por las inteligencias». Concluye, pues, que «la soberanía nacional como principio es independiente en su aplicación del sufragio universal», porque lo que significa «es el derecho de constituirse»<sup>69</sup>.

Es significativo que aún los más avanzados en sus propuestas en cuanto a limitación de la Monarquía, por ejemplo, y conformación de las Cámaras —a veces se pide que las convocara una especie de diputación permanente para evitar tiranías— proponen a la vez que la elección de esas Cámaras sea directa pero «siempre que el que tenga derecho de elegir sea de la clase de los que contribuyen al Estado»<sup>70</sup>. Por eso Olózaga insiste, al defender el «veto absoluto», como le gustaba denominarlo francamente, en que la soberanía nacional es un principio, no un hecho; y establece frente a los principios absurdos el principio de las mayorías. Recuerda además, que sólo se estableció frente al poder divino de los Reyes, pero ahora se vive ya en un Gobierno representativo. La contrapartida está en la responsabilidad del Gobierno ante las Cortes, recuerda, en el voto de censura, que es fundamental. Pero todavía hay algo más que recordar para la correcta interpretación de la soberanía nacional, pasada ya la Monarquía absoluta: «tenemos el Trono interesado tanto como la nación en asegurarnos la libertad»<sup>71</sup>. Se siguen decididamente los modelos europeos post-revolucionarios, citándose con frecuencia

<sup>68</sup> «El Partido Moderado [...] no niega ningún dogma liberal, pero jamás ha concedido la aplicación de ninguno»: ESCOSURA: *DSCC*. 30-I-1855, leg. 1854-1855. Escosura fue progresista desde 1848, pero comenzó su vida política en el Partido Moderado en 1837, fue ministro durante un mes con Narváez en 1847 desde la fracción puritana, y cerró su vida política como unionista.

<sup>69</sup> ESCOSURA: *DSCC*. 30-I-1855, leg. 1854-1855. Recuerdo aquí el trabajo presentado por María Sierra el 21 de mayo de 2009 en el Seminario de Historia del Instituto Universitario «Ortega y Gasset» y el debate suscitado: «La sociedad antes que el individuo: el liberalismo español frente a los peligros del individualismo».

<sup>70</sup> PASCUAL: *DSCC*. 15-XII-1836, leg. 1836-1837.

<sup>71</sup> OLÓZAGA: *DSCC*. 19-XII-1836.

el reciente proceso belga; lo que lleva incluso a molestar a algunos diputados que elevan su voz contra esa afición a «copiar demasiado» del extranjero, incluso para la fuerza que se da al Rey, para la conformación de los poderes del Estado. Del mismo modo Olózaga en 1869 al oponerse a la enmienda propuesta por Orense, Garrido y otros que pretendían que se escribiera como artículo preliminar en la Constitución que «la nación española es libre y soberana y ejerce su soberanía por medio de delegados», alega que esa propuesta es «la declaración solemne de la forma de Gobierno republicana»<sup>72</sup>.

También los progresistas buscan la historia como argumento, en este caso para demostrar que la nación es antes que el Rey pero que éste tiene que tener poderes como representante de la nación, como dijo Sancho<sup>73</sup>. Y Patricio de la Escosura se remonta a Covadonga y Sobrarbe como origen de la nación española, caracterizada porque había sido el pueblo el que lo consiguió porque la aristocracia y el propio Rey Rodrigo habían sido derrotados en Guadalete por los árabes, poniendo punto y final al reino visigodo (año de 711). También encuentra en la historia Escosura el origen de la fuerza de las ciudades, del «elemento municipal», por el factor de la lucha en el terreno contra los árabes, que hizo que a «esos hombres no se podían tratar como esclavos», eran dueños del terreno que defendían y así conseguían sus fueros, sus cartas pueblas en las que se consagraba su libertad. Así pues no fue a la Monarquía y la aristocracia, «que crecían en España al abrigo, al calor del poder municipal» a quienes se debía la fundación de la nación; ésta fue popular, y la Monarquía «no tiene otra base que la voluntad expresa o tácita de los pueblos»<sup>74</sup>. Sin necesidad de remontarse tanto, Olózaga recordó que «el fundamento de la legitimidad de Doña Isabel II es la soberanía nacional, que consiste en la declaración de las Cortes de 1835», en plena Guerra dinástica e ideológica en la que triunfaron los liberales que apoyaron a la hija de Fernando VII frente a su hermano, que la ha «sostenido la nación»; por tanto, la Monarquía constitucional tiene en «la soberanía nacional», «su única base sólida y verdadera», y eso significa que las Cortes, solas, «pueden constituir la nación»<sup>75</sup>. Podían ser monárquicos plenamente sin renunciar a la defensa de la soberanía nacional.

No era todavía el sufragio universal el centro de la batalla por la soberanía nacional; lo que se estaba dilucidando era la posibilidad o no de que el Rey participara también en el proceso constituyente; de ahí que a los moderados les intere-

<sup>72</sup> OLÓZAGA: *DSCC*. 15-IV-1869, —por eso decía Figueras que para esta Constitución no había hecho falta una revolución: 13-VI-1969—.

<sup>73</sup> «La nación es antes que el Rey [...] aunque —éste— representa también la nación y ejerce su autoridad en nombre de la nación [...]», por ello hay que «dotar a la Corona de las facultades que el bien público exige que tenga»: SANCHO: *DSCC*. 13-III-1837, leg. 1837.

<sup>74</sup> ESCOSURA: *DSCC*. 30-I-1855, leg. 1854-1855.

<sup>75</sup> OLÓZAGA: *DSCC*. 30-I-1855, leg. 1854-1855.

sara destacar ese aspecto de la soberanía que sabían que tampoco los progresistas aceptaban, para llevar el argumento hasta la conclusión de la soberanía compartida en todos los momentos. Así es que, frente a lo que dicen los moderados, para los progresistas el de la soberanía nacional no es un mero principio abstracto, es positivo, como dice el ministro de Estado, Luzuriaga, tan positivo como que impide la intervención de la Corona en el proceso constituyente, y a eso se restringen<sup>76</sup>. Por eso los moderados se centraron en la lucha contra los «principios», como ya se había puesto de manifiesto en el momento constituyente de 1837. Joaquín María López denunciaba entonces a ese «partido que ha aparecido en la arena con tanta imprudencia como arrojó», los «partidarios del Estatuto», que «se han quitado la máscara hasta el punto de hacer la guerra a los principios», y lo que querrían, en su opinión, es «una Ley fundamental formada sin concurrencia de la voluntad pública»<sup>77</sup>, y así quedaba establecido cuál era el centro del problema.

La Monarquía pasó a ser en el pensamiento moderado —y en un amplio sector progresista— el dique de contención de todo peligro social, democrático o excesivamente liberal, y quisieron garantizar su permanencia y limitar, por tanto, la capacidad de la soberanía para hacer y deshacer Constituciones y posibles formas de Gobierno. Como suele suceder tantas veces, los que decían defender a ultranza la Monarquía pasaron a desvirtuar su sentido y utilidad en el liberalismo, el de Poder Moderador, el que había visto y explicitado Constant, su razón de ser y de permanencia<sup>78</sup>. Por el contrario, la utilizaron como arma partidista, les interesó como defensa únicamente, y no se preocuparon de garantizar su futuro sino en la medida en que la institución garantizara el del propio partido y su modelo. Así es que la Comisión del Congreso de Diputados encargada de informar el proyecto de reforma de la Constitución de 1837, en noviembre de 1844, presentado por el Gobierno, decía así:

Los pueblos miran como cosa sencilla y natural que las reformas políticas procedan de aquella suprema autoridad de donde todo procede como de un manantial fecundísimo, [...] La potestad constituyente no reside sino en la potestad constituida, ni ésta es otra en nuestra España, sino las Cortes con el Rey. *Lex fit con sensu populi et Constitutione Regis*; esta máxima de nuestros padres, sublime por su misma sencillez, ha llegado hasta nosotros vencedora de los tiempos y de las revoluciones [...] <sup>79</sup>.

<sup>76</sup> En contestación a NOCEDAL el mismo día 1-II-1855.

<sup>77</sup> LÓPEZ: *DSCC*, 14-III-1837, leg. 1836-1837.

<sup>78</sup> SILVELA reconocía explícitamente el 21-V-1869 que el Rey era un Poder: *DSCC*, leg. 1869. Véase de TOMÁS VILLARROYA, Joaquín: «Las elecciones de 1844», *Revista de Estudios Políticos*, 211 (1977) en las que el Partido Moderado expone su programa, en el Manifiesto de ese año.

<sup>79</sup> En *Ibidem*, p. 71.

De hecho el manifiesto del Partido Moderado de 29 de julio, para las elecciones de 1844, las que iban a conformar el Parlamento que reformaría la Constitución, decía abiertamente que su principal misión era fortalecer la Monarquía; si en Cádiz se juró primero la religión, segundo la nación y tercero y último la Monarquía; en 1845 apareció en primer lugar la Monarquía, en segundo lugar la religión y en tercer lugar la Reforma, habiendo desaparecido ya la nación:

Estas Cortes tienen como principal la altísima y sagrada misión de amparar y fortalecer la Monarquía al salir zozobrando del peligro en que la pusieran la Guerra Civil y la revolución simultáneamente desencadenadas [...] <sup>80</sup>.

A su lado proponía el «florecimiento de la religión» y la moralidad pública, por eso decía *El Heraldo* con acierto el 3 de agosto que «tres ideas capitales descuellan en este documento: la Monarquía, la religión, y la reforma». Y pasa a explicar la importancia de cada una de ellas, destacando la importancia de la Monarquía en el sistema constitucional —de hecho el partido adoptó el nombre de «monárquico-constitucional»:

Sin las dos primeras, la sociedad no puede subsistir, y a afirmar el trono, garantía inviolable del orden constitucional, sagrado vínculo entre lo pasado y lo futuro, y a volver a la religión y a la Iglesia su antiguo esplendor, sacando a la última del deplorable estado a que la revolución la ha reducido y a realizar aquellas reformas que la experiencia ha hecho necesarias y a completar la organización del país, deben encaminarse en sentir de la Comisión Central los esfuerzos del Partido Moderado.

Esto dio lugar a una batalla, que parecía comenzar aquí, por título de monarquismo que decidió arrojarse el Partido Moderado, pues el Partido Progresista se sintió ofendido de esa apropiación, de ambos términos, monárquico y constitucional:

El primer error que echamos en cara al partido a quien se dirige el manifiesto y aun a los firmantes de él, es la audacia —permítasenos esta palabra, porque no hallamos otra que exprese nuestro pensamiento— con que se abogan el título de monárquicos; conceptuándose los únicos, los verdaderos, los legítimos sostenedores del trono. Pues que, ¿los progresistas son menos monárquicos que vosotros, han sido menos constitucionales y han dejado jamás de acatar la Monarquía? *El Eco del Comercio* (3-VIII-1844).

Continuaban denunciado el mal que significaba para la Monarquía esa pretendida apropiación que se hacía por interés meramente partidista, «que tanto han querido abusar de su ambición encubierta con el velo de realismo, rebajando el prestigio real y convirtiendo el cetro de la justicia en instrumento de sus miras [...]?».

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 72 —lo redactaron entre otros Garelly, Javier de Burgos, Salamanca, Bravo Murillo—.

Es Ríos el que, en el campo moderado, nos da en este caso el ejemplo de lo que pasó a significar Monarquía para el Estado liberal, para la nación que había sido en origen soberana. El primer significado explícito de la Monarquía para Ríos Rosas fue el de la unidad, en contraposición a la federación de Repúblicas que nadie parecía desear. Se creía imprescindible un fuerte poder central y eso sólo parecía poder lograrse con la Monarquía —asociación usual también en Latinoamérica que establecía la diferencia entre Monarquía liberal y República en la cuestión de la unidad o la federación—<sup>81</sup>. Puesto que una antigua y gran nación no podía federarse para unirse, que era el sentido posible entonces de la República, la lógica llevaba a la organización monárquica del Estado sin apenas discusión<sup>82</sup>. De ahí que los cambios que afectaban a los poderes locales, la elección de los Alcaldes, el poder de las Milicias, etc., fuera vista por los moderados como un peligro para ese modelo monárquico: «la nación española podrá venir a despojarse de hecho del carácter de Monarquía constitucional y se asemejará grandemente a una federación de Repúblicas»<sup>83</sup>. Quedaba así de nuevo asociada la idea de nación grande, de nación antigua con historia, a la propia Monarquía, esto es, a un Estado cohesionado, unido, personificada esta unión en una institución histórica, permanente, que en sí misma transfiere esa idea de grandeza y permanencia. Por ello la Monarquía está irremisiblemente unida en esa época a Europa, a los grandes y viejos Estados de antiguo constituidos que lo único que necesitan y aporta la revolución liberal es la unidad legislativa, jurídica, económica, social. Por eso se dice que «el Poder Real es el representante perpetuo de la nación y el representante del Estado»<sup>84</sup>. Pero también los demócratas y republicanos como Orense reconocieron que la tradición democrática clásica no era aplicable en las modernas sociedades:

ya sabemos que los ejemplos de Roma y Atenas, donde los ciudadanos se reunían en la plaza pública para deliberar sobre los negocios públicos, no es aplicable a las sociedades modernas»; eso no impedía que la mejor referencia para cualquier Monarquía fuera la «República mejor organizada»<sup>85</sup>.

Pero esa visión que en los moderados adquiría tintes de lucha partidista, la tenían también los progresistas sin llevarla a los mismos extremos. Era la cultura política dominante en la época, la que explicaba la pervivencia de las Monarquías en la Europa liberal. Así puede entenderse que en pleno pronunciamiento progresista,

<sup>81</sup> Está en vías de publicación «Monarquía y República en la construcción del Estado Contemporáneo: España, Portugal y América Latina», resultado del Taller que tuvo lugar en el IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Murcia, 2008.

<sup>82</sup> Así lo decía LUJÁN el 16-XII-1836: «Aquellos pueblos de corta extensión, de pobre territorio, que limitándose a arrancar a la naturaleza lo bastante a satisfacer las necesidades del hombre sin llegar a la opulencia, estos pueblos son por constitución física republicanos».

<sup>83</sup> Voto Particular de RÍOS ROSAS: *DSCC*. 13-I-1855, leg. 1854-1855, apéndice II al nº 57.

<sup>84</sup> RÍOS ROSAS: *DSCC*. 29-I-1855.

<sup>85</sup> ORENSE: *DSCC*. 26-I-1855, leg. 1854-1855.

el que dio lugar al Bienio y a un nuevo proceso constituyente, se hiciera por parte de políticos progresistas la siguiente propuesta:

Pedimos a las Cortes se sirvan acordar que una de las bases fundamentales del edificio político que en uso de su soberanía van a levantar, es el Trono constitucional de Doña Isabel II, Reina de las Españas, y su dinastía, —Firmada el 28 de noviembre de 1854 por Manuel de la Concha, Pablo AVECILLA, Miguel Zorrilla, Manuel Cortina, Patricio de la Escosura, el General Evaristo San Miguel y el marqués de Perales—.

Lo explica precisamente San Miguel diciendo que la Monarquía es «sistema, que es el del continente europeo», y no por el «derecho divino, en el que no creo, derecho que insulta la razón humana», sino por «el voto unánime de todos los españoles»; a raíz de esto se produce el abrazo simbólico entre San Miguel y el duque de la Victoria, Espartero.

Es interesante el dato de que esta proposición fue aprobada, no por unanimidad como propuso Alcalá Zamora<sup>86</sup> que se hiciera, pero sí por abrumadora mayoría: 208 votos a favor frente a sólo 21 en contra, que merecen ser consignados ya en esas fechas porque es el núcleo de los demócratas y futuros republicanos: Orense —el marqués de Albaida, el único que se proclamó republicano en estas Cortes y que presentó una moción en contra—, Rivero, Figueras, Ordax y AVECILLA, Llorens, Calvet, Sorní, Ruiz Pons, Surís, Alfonso, Chao, Arriaga, García Ruiz, García López, Villapaderna, Alonso Navarro, Rodríguez Pinilla, Ferrer y Garcés, Pomés y Miquel, Pereira, Gassols.

Pero subrayemos que protestaban por la persona de Isabel II, no por el trono, en claro antecedente de lo que iba a suceder en 1868. Nos descubre Orense que entre los que dirigieron el pronunciamiento se creía imprescindible la Monarquía: «Se creía, aunque yo no lo creo, que era indispensable un Trono en España;»<sup>87</sup>. Y efectivamente en el Manifiesto del Manzanares, como reconoce San Miguel, se habló de Trono, pero añade que se pensaba en Isabel II. No deja escapar sin crítica Orense el monarquismo, reciente según él, de San Miguel, que le sorprende. Y la defensa de San Miguel nos ilustra también sobre la época, pues se justifica diciendo que hasta entonces nunca había visto peligrar la institución; lo que es bien cierto como quedó de manifiesto en la primera discusión de la Monarquía que se produce en unas Cortes españolas<sup>88</sup>. También O'Donnell deja claro en esa misma discusión que «Ni por un momento he tratado jamás de atentar contra el

<sup>86</sup> Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda, propietario, diputado en diferentes legislaturas entre 1834 y 1843 por Córdoba: Archivo del Congreso. Histórico de Diputados (1810-1977): <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon>

<sup>87</sup> ORENSE: *DSCC*. 30-XI-1855, leg. 1854-1855.

<sup>88</sup> LARIO, Ángeles: «La Monarquía herida de muerte. El primer debate Monarquía/República en España», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República...*, *op. cit.*

Trono de mi Reina», proponiendo que «si los señores que sostienen esas doctrinas republicanas tienen fe en ellas que las discutan; que se voten, y salgamos de una vez del estado de incertidumbre en que nos hallamos». Pero los propios demócratas distan mucho de querer luchar por la República, y así lo manifiesta Bertemati cuando dice que «creo que la verdadera democracia está en las instituciones, no en la forma de Gobierno».

Queda así meridianamente clara la cultura política dominante: se había llegado, se había querido diseñar una *Monarquía republicana*, que es lo que creen los propios demócratas que había sido la de 1812, como la entiende Orense, que ya manifiesta la idea de que los peores enemigos de la Monarquía son los propios monárquicos —como dijera también Olózaga—, que perdurará largo tiempo y se pudo observar claramente en la Restauración: «A Isabel II la han herido de muerte los de esos bancos; ya no puede tener prestigio; y eso mismo pasó con su padre, con su abuelo y con su abuela»<sup>89</sup>.

Así pues, 1812 se mantenía como referente común tanto para los monárquicos como para los futuros republicanos —a pesar de sus «lunares», decía Orense, como la intransigencia religiosa o el voto indirecto—, con diferentes interpretaciones sobre su significado, como sucedió con la fiesta patria del 2 de Mayo. Los monárquicos destacaban el apoyo a la Monarquía, que se mantuvo en plena revolución; los demócratas y futuros republicanos, su contenido republicano, porque se actuó sin Rey y aunque se mantuvo la forma monárquica tendría todo el espíritu republicano. Ya vimos que no se aspiraba al modelo clásico de democracia, que se creía inaplicable, e incluso se reniega de la República francesa de 1848, que tan mal acabó, nada menos que en el II Imperio; Orense alega que cambiaron el nombre pero no la esencia de las cosas. Él se manifiesta heredero o continuador de los progresistas, de esos «radicales» de 1814, 1823, 1843<sup>90</sup>.

Hacia el cambio de siglo, y ya en el último tramo de la Monarquía liberal, se seguía destacando la importancia de la Monarquía, desde la corriente conservadora del liberalismo, aunque no únicamente desde ella: «órgano incomparable de dignificación y majestad para la representación internacional de la personalidad soberana de la patria», y, para la política interior, «órgano y propulsor de incomparable impersonalidad para el manejo de la potentísima mecánica actual del poder público»; así es que representación internacional e impersonalidad en el poder, lo que «con ninguna otra combinación de supremas magistraturas de Estado» puede conseguirse, al nivel de «prestigios en la personificación de la autoridad y

<sup>89</sup> ORENSE: *DSCC*. 30-XI-1854, leg. 1854-1855. Olózaga: la Monarquía «ha padecido por el celo extraviado de sus pretendidos defensores».

<sup>90</sup> ORENSE: *DSCC*. 26-I-1855, p. 1639.

del poder encauzador de las grandes corrientes humanas»<sup>91</sup>. Aún dice más: «entre todos los factores de nuestra constitución interna y externa, el Rey es quien aparece más compenetrado con la patria». Siguiendo este argumento puede decir Sánchez de Toca que «el peligro de los tiempos nuevos no es ciertamente de Reyes despóticos, sino de Reyes reducidos a simulacros vanos». Fue esta misma razón por la que Silvela se empeñó en demostrar que el adolescente que iba a tomar la corona era ya todo un hombre, con ideas propias y capacidad de liderazgo: «con apariencias de indiscreción y encargando el secreto le cuento a todo el mundo lo que he observado del Rey, su perspicacia, su resolución de mandar cuando llegue su mayor edad»<sup>92</sup>. También en España se planteó la necesidad de acrecentar el Poder del Ejecutivo para llevar a cabo una política eficaz; pero de un Ejecutivo que no podía ser el del «despotismo ministerial», lo que apuntaba al Rey. No quedaba sino los restos del turno llevado ya con dificultades, unos partidos desmembrados en lucha constante por la jefatura; lo que los llevaba incluso a romper las normas básicas del turno pactado.

Así es que la Monarquía, superado el momento revolucionario y solucionado el modo de incrementar en ella el poder Ejecutivo sin retornar al absolutismo, obtuvo un consenso considerable, como modelo europeo en primer lugar, pues hasta el último cuarto de siglo no nació el modelo republicano parlamentario con la III República francesa; como medio adecuado para el Gobierno representativo. Problemas nuevos surgieron en el cambio de siglo, cuando comienza la crisis del parlamentarismo, el ascenso de las masas y la necesidad de adaptar de nuevo la Monarquía. Surgió como modelo nuevo el presidencialismo que regía la potencia emergente que empezaban a ser los Estados Unidos de Norteamérica<sup>93</sup>. Pero esta comparación con el sistema de los Estados Unidos a favor de un ejecutivo más fuerte, alarmó a alguno, como demuestra la observación de Manuel Pedregal tan pronto como en 1888:

a nadie se le oculta que el concentrar el Poder Ejecutivo en manos de un hombre, o en manos de un Ministerio, constituye un gravísimo peligro para las libertades públicas, el peligro de que estamos amenazados todos en Europa; que no es otro que el de la dictadura, principalmente en los pueblos latinos.

Entiende que cada vez que se «cercenan» atribuciones al Parlamento, que han de ir al Poder Ejecutivo «por necesidad», se va camino a la dictadura. Sin embargo acepta que «sin peligro ninguno» se dé mayores facultades al presidente de los

<sup>91</sup> SÁNCHEZ DE TOCA, Joaquín: «El Rey en la patria española», *Nuestro Tiempo*, (mayo de 1902).

<sup>92</sup> «Carta de Silvela a Dato». 20-IX-1900. Archivo Dato (AD). Véase LARIO, Ángeles: *El Rey, piloto...*, *op. cit.*, p. 450.

<sup>93</sup> Esta nueva cultura política que se extiende por Europa la he tratado en LARIO, Ángeles: «La reforma liberal en el reinado de Alfonso XIII. La nueva cultura política», en J. Avilés (coord.), *Historia política y cultura. Homenaje a Javier Tusell*, Madrid, UNED, 2009, v. I, pp. 221 y ss.

Estados Unidos; la razón que da es que aquél tiene enfrente de sí a los Estados particulares «que nacen del fondo de la organización política; que encarnan en la vida nacional y que tienen a su cargo la Administración íntegra del país»; así es que, concluye, «si los Estados tienen, dentro de la nación, un poder superior al del Presidente, ¿qué importaría el que pretendiera convertirse en dictador el Presidente de los Estados Unidos?». Su alarma se produce porque no se aprecien «estas fundamentales diferencias, que existen entre la República federal de los Estados Unidos de América y las Naciones, aún las constituidas en República, de la vieja Europa»<sup>94</sup>. Para él, y no iba desencaminado, la diferencia en la organización política entre Europa y América se encontraba en la existencia de la Monarquía en el caso europeo, que había acabado, dice, con toda organización local a favor de una estricta centralización y concentración del poder. Es más, como ya vio Kelsen, el Jefe de Estado republicano en Europa se apoya en la tradición monárquica y su diseño de Jefe de Estado parlamentario —como podemos comprobar hasta hoy día—; es, dice Dendias, la competencia dejada al monarca hereditario después de la instalación de la Constitución lo que se transmitió al Jefe del Estado elegido, republicano; incluido el propio término y el carácter de «majestad» que da al Estado, «absolutamente necesaria desde el punto de vista práctico»<sup>95</sup>.

Sin embargo, y seguramente debido tanto a las reflexiones del tipo de las hechas por Pedregal, y al ambiente político de los años veinte en que se producía el ascenso de las teorías totalitarias frente al parlamentarismo, éste se reforzó con ayuda de la reformulación liberal en el denominado «Nuevo Liberalismo» o Liberalismo social<sup>96</sup>. También en toda Europa los comienzos del siglo xx son los de la búsqueda de perfeccionamiento del sistema, del liberalismo democrático y social y su aplicación con unos métodos más fluidos y menos limitativos que las constantes e interminables discusiones parlamentarias mientras el mundo marchaba por su lado, con el protagonismo del problema social de fondo.

Así es que cuando en España se repone la Monarquía a la salida del franquismo, la cultura política había evolucionado, dominando ya el constitucionalismo racionalizado que se fue imponiendo en el periodo de entreguerras, los sistemas liberales democráticos se habían estabilizado y la Monarquía, fuera ya del poder Ejecutivo, no se consideró incompatible con la democracia; por el contrario,

<sup>94</sup> PEDREGAL, Manuel: «Crisis política que atraviesan todos los pueblos civilizados», *Revista de España*, 122 (1888), p. 92.

<sup>95</sup> KELSEN, Hans: *Allgemeine Staatslehre*, Berlin, J. Springer, 1925, p. 364; DENDIAS, Michel: *Le renforcement des pouvoirs du Chef de l'État dans la démocratie parlementaire*, París, E. Boccard, 1932, pp. 36-37.

<sup>96</sup> Lo traté en LARIO, Ángeles: «La difusión en España del Nuevo Liberalismo. *El Sol* y la defensa de un Estado social de Derecho», en F. Carantofía Álvarez y E. Aguado Cabezas (eds.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

el partido que lideró la transición consideró a la Monarquía «el motor que ha permitido la pacífica instauración de la democracia»<sup>97</sup>. De nuevo se confió en la institución histórica para modular y modelar el nuevo espacio de concordia al que se aspiraba; el propio Santiago Carrillo, por el Partido Comunista dijo que el Rey «ha desempeñado el papel de bisagra entre el aparato del Estado [...] y las profundas aspiraciones democráticas de la sociedad civil», que de otro modo «hubieran chocado», y recordó la accidentalidad histórica de su partido ante las formas de Gobierno<sup>98</sup>. Parecía vigente la idea de la «moderación» que podía facilitar esa forma de Gobierno, de la capacidad de acogimiento, ahora sí, de todas las fuerzas políticas, e incluso los más radicales reconocieron su virtualidad frente a posibles afanes intervencionistas del Ejército<sup>99</sup>; por eso escribí en otra ocasión que se volvía a retomar la posición de los Demócratas del Bienio Progresista, y posteriormente los krausistas y reformistas, que defendían que lo fundamental e imperecedero era la democracia y lo accidental y adjetivo la forma de Gobierno bajo la que se organizara<sup>100</sup>. Pero ya en el último cuarto del siglo xx, la Monarquía volvió a verse como el símbolo de unidad, y sirvió también, incluso para los más reacios, como Izquierda de Cataluña o la izquierda nacionalista vasca, para buscar en la Monarquía histórica el símbolo de la «unión» y la «solidaridad» de los «pueblos de España»; los nacionalistas vascos hablaron de «renovación del pacto con la Corona»<sup>101</sup>.

<sup>97</sup> Así lo defendió HERRERO DE MIÑÓN, añadiendo que ese reconocimiento lo hacían «incluso [...] los partidos [...] más lejanos a nuestro planteamiento», *Diario de Sesiones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas (DSCAC)*. 5-V-1978. Se llevan a cabo a puerta cerrada pero con asistencia de los medios de comunicación.

<sup>98</sup> Añadió: «en el proceso de cambio, hemos ido viendo que el Jefe del Estado ha sabido hacerse eco de las aspiraciones democráticas y ha asumido la concepción de una Monarquía democrática y parlamentaria»; reconoció que se había conseguido el consenso «en torno al problema de la forma de Gobierno»: en el Debate General, CARRILLO Y PECES-BARBA: *DSCAC*. 4-VII-1978. Para verse más desarrollado y la posición socialista: LARIO, Ángeles: «La Monarquía del liberalismo a la democracia», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República...*, *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>99</sup> Así lo expresaba HERRERO DE MIÑÓN: «El parlamentarismo supone la articulación de la función de mando en un constante diálogo Gobierno-oposición; Cortes-Gobierno, Cortes-electorado, mayoría-minorías. Y en el arbitraje de ese diálogo encuentra su mejor justificación la Monarquía parlamentaria», *DSCAC*. 5-V-1978. Lo expresaba así Barreda Costa.

<sup>100</sup> LARIO, Ángeles: «La Monarquía del...», *op. cit.*, p. 52. Véanse en este libro las aportaciones relativas al periodo de la salida de la dictadura y la transición.

<sup>101</sup> BARRERA COSTA por Izquierda de Cataluña —extraordinariamente activo en la presentación de enmiendas y en los debates—, *DSCAC*. 12-VII-1978. No se olvidó reconocer Arzalluz por el Partido Nacionalista Vasco, que «la Corona ha contraído méritos considerables en el proceso de democratización emprendido», *DSCAC*. 5-V-1978. Fueron las minorías vasca Izquierda abertzale y Izquierda de Cataluña —con uno o dos diputados— las que se manifestaron republicanas o pidieron referéndum para dilucidar la forma de Gobierno, aunque siempre salvando la persona del Rey «la alta consideración que nos merece...». Decía Barrera Costa.

Finalmente, en el discurso inaugural del Rey en las Cortes, se mostró el «reconocimiento de la soberanía del pueblo español», que, eso sí, tenía «su superior personificación en la Corona»<sup>102</sup>; de nuevo el Rey como representante o personificación de toda la nación en el Estado.

### *Conclusiones*

El eterno problema liberal fue compaginar los principios que se le suponen, de culto al individuo, con su aspiración de cohesionar la nación en el Estado, con un sistema de representación y gobernabilidad que sólo acogiera a los que, o bien tenían capacidad para dirigir el Estado, o bien tenían los intereses suficientes, en forma de propiedad e incluso contribución, para poder hacerlo o elegir a quiénes debían llevarlo a cabo.

Todavía en el XIX no causaba contradicción insalvable el defender la soberanía nacional y el sufragio restringido, los principios liberales se aplicaban a los derechos civiles del individuo pero no tenían por qué hacerlo a los derechos políticos, de participación y representación —era una división antigua, como explica Guizot—. El mismo principio de representación daba lugar a solventar el problema, porque abarcaba a la nación: la nación representada en el Estado, y si estaba representada por aquéllos que mejor sostenían los principios liberales y el propio modelo político, y más capacidad tenían para ello, mejor. Es el mismo principio de representación el que deja lugar a la Monarquía como representante también del conjunto, y que abarcaría, en su posición neutral, a todos aquellos que por diferentes razones: minoría de edad, género, situación social, etc., no podían votar.

Por eso en el liberalismo post-revolucionario se pidió insistentemente acabar con los excesos de la ideología y afrontar la práctica política. Valieron los principios, incluso llevados a su extremo, para imponer el modelo, para acabar con el Antiguo Régimen, pero una vez dentro del modelo deseado había que aplicarlo con la lógica de los que se veían como legítimos representantes del mismo, los propietarios, únicos interesados, se entendía, en sostenerlo, y en el mejor de los casos los capacitados. Se podía y debía optar por construir una sociedad de propietarios para apoyar sin fisuras el Nuevo Régimen, como diría Cánovas, pero mientras tanto, había que seguir la lógica del proceso y no dar entrada a los que iban a batallar contra el sistema.

En el cambio de siglo se fue corrigiendo esa visión. La Monarquía podía ser popular, sobre todo con los reformistas, podía enmarcar un proceso democrático y de avance social si admitía en su seno a los partidos más avanzados. La lucha debía ser contra los viejos partidos liberales. El fracaso final de ese proyecto de

<sup>102</sup> «Discurso del Rey en la apertura de las primeras Cortes de la democracia». *DSCAC*. 22-VII-1977.

reformismo liberal, llegó a hacer creer que en la Monarquía finalmente no cabía la democracia; por lo que de modo natural y sin un proyecto específico republicano dominante, se llegó a la República. Tras el franquismo y en el marco del constitucionalismo racionalizado del siglo xx, la Monarquía, fuera ya del poder Ejecutivo, se hizo compatible con la democracia.